

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**SECRETARÍA NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN:**

SNP-SNP-2021-0006-A Emítase la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa	2
--	---

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón San Vicente: Que regula la formación del catastro predial urbano y rural, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2022 - 2023	26
---	----

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0006-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, determina que el sector público comprende: “1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República, dispone lo siguiente: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, manda: “*El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, establece: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de*

carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los objetivos de este cuerpo legal: “(...) 1. *Normar el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y el Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, así como la vinculación entre éstos;*”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el Decreto 732 y se crea la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: “*Cámbiase el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación.*

La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 205 de 17 de septiembre de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 543 de 22 de septiembre de 2021, el Presidente de la República realiza reformas al Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Resolución No. STPE-013-2019, de 31 de octubre de 2019, se expidió la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, por la cual se establecieron las definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; así como se operativizó el proceso de postulación, priorización, modificación y certificación presupuestaria de programas y proyectos de inversión pública;

Que, mediante Resoluciones No. STPE-019-2020, de 11 de mayo de 2020; No. STPE-025-2020, de 18 de junio de 2020, y Nro. STPE-0063-2020, de 16 de septiembre de 2020, se realizaron reformas a la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, expedida mediante Resolución No. STPE-013-2019, de 31 de octubre de 2019;

Que, el literal r) del punto “1.1. *Proceso Gobernante Direccionamiento Estratégico*”, del punto 1 “*Nivel de Gestión Central*” del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, expedido mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0004-A, de 24 de septiembre de 2021, se dispone que entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, consta: “(...) r) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”*”; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021,

ACUERDA:

**EMITIR LA NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto establecer definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación, inversión pública y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente norma técnica es de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas mencionadas en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II

**DE LAS DEFINICIONES DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE
PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA (SNDPP)**

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de la presente norma técnica, se definen los siguientes términos:

Agenda: Instrumento de coordinación que define mecanismos específicos para la implementación de acciones definidas en procesos de planificación de política pública, sus responsables, temporalidad, ubicación y recursos, de ser el caso.

Avance físico: Reporte que permite conocer el grado de cumplimiento en términos de metas que van teniendo de cada uno de los objetivos, programas o proyectos establecidos por las entidades.

Ciclo de política pública: Proceso continuo de gestión de la política pública, mediante el cual, a partir del análisis de una problemática determinada o identificación de una oportunidad, se diseñan, planifican, coordinan e implementan acciones para atenderla. Estas acciones son llevadas a procesos de seguimiento y evaluación periódicos que permiten determinar su efectividad y, de ser el caso, generar los correctivos necesarios para la reformulación de la política.

Enfoque territorial: Consideración del territorio como eje de las intervenciones y actuaciones; por tanto, la política pública deberá estimar las siguientes características:

- **Ubicación:** lugar donde se realizará la intervención pública.
- **Cobertura:** área de influencia donde la política pública se desarrolla a través de una infraestructura o servicio.

Pertinencia territorial: Consideración de las características específicas sociales, culturales, ambientales, económicas, y políticas del área de influencia que garantiza la optimización de los recursos y la sostenibilidad de la política pública.

Entidad adscrita: Institución con autonomía administrativa y financiera, que por sus competencias se debe a una entidad rectora, posee estructura jurídica que le permite cumplir actividades específicas bajo los lineamientos de política pública establecidos por la entidad rectora.

Entidad dependiente: Entidad pública que tiene como nivel gobernante un cuerpo colegiado presidido por una entidad que tiene rectoría. Este cuerpo gobernante define los lineamientos para la gestión de la entidad.

Entidad rectora: Entidad que tiene competencia para emitir políticas públicas y mecanismos de ejecución que encaminen la gestión de las entidades al logro de los objetivos y metas del desarrollo.

Estrategia: Conjunto de acciones planificadas, de responsabilidad de uno o varios actores, que permiten a la consecución de un objetivo común, en el mediano o largo plazo.

Evaluación: Es el proceso de valoración sistemática, integral y objetiva del diseño, ejecución, resultados y efectos o impactos de las intervenciones públicas e instrumentos de planificación a nivel nacional y/o territorial, basado en evidencia y destinado a contribuir en la mejora de las políticas públicas.

Indicador de gestión: Mide los cambios en el corto plazo, se implementan para evaluar el desempeño en base a la gestión institucional.

Indicador de impacto: Mide los cambios de mediano y largo plazo, producto de la implementación articulada de políticas y/o programas y su repercusión en la sociedad.

Indicador de resultado: Mide los cambios, en el corto y mediano plazo, de los beneficiarios una vez que han recibido los bienes y/o servicios producto de una intervención pública.

Instancia y espacio de coordinación sectorial: Instancias de obligatoria convocatoria, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política intersectorial dentro de su ámbito y con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo.

Instrumento de planificación: Herramientas que hace posible el proceso de planificación.

Intervenciones públicas: Política, programa, proyecto implementado desde el Estado.

Meta: Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean estos impactos, resultado o gestión.

Ordenamiento territorial: El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo.

Plan: Conjunto de orientaciones y prioridades definidas en el ámbito técnico y político, que permiten establecer objetivos y metas de corto, mediano o largo plazo, así como las acciones para alcanzarlas.

Planificación: Es el proceso que utiliza la administración pública para determinar el curso de las acciones y decisiones en tiempo presente y, establecer un rumbo a los acontecimientos del futuro en el corto, mediano y largo plazo. La planificación se puede definir como el diseño de una hoja de ruta que permite construir un futuro deseado, en concordancia con las prioridades nacionales y políticas.

Políticas públicas: Articulación racional de acciones del Estado, incluyendo sus resultados, establecidos sobre la base de acuerdos y consensos entre el Estado y la sociedad, como respuesta ante problemas prioritarios u oportunidades de desarrollo que puedan ser considerados de carácter público, tomadas a partir del reconocimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución de la República.

Programa de inversión pública: Es el conjunto de estudios y proyectos, mediante los cuales las entidades del sector público buscan coordinar acciones en beneficio de un sector específico del país.

Proyecto de inversión pública: Se entiende por proyecto el conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión para la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva. El proyecto se considera como tal hasta tanto se lo concluya y pase a formar parte de la economía del país. El ciclo de un proyecto se compone de dos grandes fases: preinversión e inversión, es decir, estudios y ejecución.

Sector: Se entiende por sector al conjunto de instituciones que se organizan en torno las áreas de intervención y responsabilidad que desarrolla el Estado.

Seguimiento: Proceso sistemático periódico de observación, medición, análisis, para verificar la realización progresiva del programa, proyecto o política pública u otros

instrumentos de planificación y sus resultados con el objetivo de comprobar su avance, en vista de controlar la gestión, establecer las alertas oportunas y ayudar en la toma de decisiones.

Transversalización de enfoques de igualdad: Proceso orientado a la identificación e implementación de acciones específicas que permitan disminuir o cerrar las brechas existentes respecto a la garantía de derechos de mujeres y personas con identidad de género y orientación sexual diversa; de las personas con discapacidad; pueblos y nacionalidades; de personas en situación de movilidad humana; y de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores. Este proceso, es constante en las diferentes fases del ciclo de la política pública.

Territorio: Es una construcción social de carácter multidimensional y dinámico, el cual se concibe como producto de las interrelaciones del espacio físico con la población que se asienta en él, la infraestructura que se implementa para el desarrollo de sus diferentes actividades, y los mecanismos de gestión políticos e institucionales que se aplican, en base a una identidad colectiva que propicia su dinamismo y su relación con agentes externos.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

SECCIÓN I: DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL

Art. 4.- Plan Nacional de Desarrollo.- Es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública, que contiene un presupuesto referencial plurianual en el marco de lo establecido en la Constitución de la República.

Art. 5.- Vigencia. - El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional se formulará para un período de cuatro años.

Art. 6.- Para el proceso de construcción del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional las entidades dispuestas en el artículo 2 de la presente Norma, deberán generar y proporcionar la información requerida de acuerdo con la metodología y procedimientos establecidos por el ente rector de la planificación nacional. Las Entidades serán responsables de la información entregada.

SECCIÓN II: DE LAS AGENDAS NACIONALES PARA LA IGUALDAD

Art. 7.- Agendas Nacionales para la Igualdad.- Las Agendas Nacionales para la Igualdad son instrumentos de planificación que contienen propuestas de políticas públicas

definidas al interior de cada Consejo Nacional para la Igualdad, entendidas como mecanismos para la transversalización de los enfoques de igualdad en los planes sectoriales.

Las Agendas Nacionales para la Igualdad emiten lineamientos para la elaboración e implementación de políticas públicas con enfoques de igualdad, que deben ser considerados en los instrumentos de planificación nacional, sectorial y local.

Art. 8.- Formulación.- Su elaboración estará a cargo de cada Consejo Nacional para la Igualdad. El proceso contará con la asesoría y acompañamiento técnico-metodológico del ente rector de la planificación nacional.

Art. 9.- Aprobación.- Corresponde a los Consejos Nacionales para la Igualdad, aprobar las Agendas Nacionales para la Igualdad, previa la emisión del informe de validación técnica realizado por el ente rector de la planificación nacional.

Art. 10.- Seguimiento y evaluación.- El seguimiento y evaluación de las Agendas Nacionales para la Igualdad estará a cargo del cuerpo colegiado responsable, de conformidad a la normativa vigente.

Art. 11.- Vigencia.- Su vigencia está sujeta a la del Plan Nacional de Desarrollo.

SECCIÓN III: DE LOS PLANES SECTORIALES

Art. 12.- Planes Sectoriales. - Los planes sectoriales son instrumentos de planificación en los cuales, a partir de las políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, se definen objetivos sectoriales, indicadores y metas para su seguimiento y evaluación.

Art. 13.- Formulación de Planes Sectoriales.- La elaboración de los planes sectoriales corresponde a los ministerios rectores. Para el efecto, el ente rector de la planificación nacional emitirá los lineamientos para la formulación y actualización de los planes sectoriales.

Art. 14.- Aprobación.- Corresponde a los ministerios rectores, aprobar el Plan Sectorial y de la emisión del informe de validación técnica realizado por el ente rector de la planificación nacional.

Art. 15.- Actualización de Planes Sectoriales.- Para la actualización de los Planes Sectoriales se requerirá informe favorable del ente rector de la planificación nacional. Los planes sectoriales se actualizarán en función de las siguientes circunstancias:

1. Actualización del Plan Nacional de Desarrollo.
2. Cambios de estructura de los ministerios rectores.

Art. 16.- Para el proceso de construcción de los Planes Sectoriales, las entidades se sujetarán a los instrumentos metodológicos establecidos por el ente rector de la planificación nacional.

Art. 17.- Vigencia.- El Plan Sectorial tendrá la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y deberá estar alineado al mismo.

Art. 18.- Registro de Planes Sectoriales.- El registro y/o reporte de los planes sectoriales estará a cargo de cada entidad responsable del sector. Los planes se entregarán al ente rector de la planificación para su registro, en un máximo de 30 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial.

SECCIÓN IV: DE LOS PLANES INSTITUCIONALES

Art. 19.- Planes Institucionales.- Los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 20.- Formulación.- Corresponde a las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el proceso de elaboración, actualización y aprobación de los planes institucionales conforme lo establecido en la presente norma técnica.

Art. 21.- Para el proceso de construcción de los Planes Institucionales, las entidades se sujetarán a los instrumentos metodológicos establecidos por el ente rector de la planificación nacional.

Art. 22.- Elaboración y/o actualización.- La elaboración y/o actualización de planes institucionales, será liderada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de cada entidad, o quien haga sus veces; en coordinación con todas áreas y unidades institucionales. Para el efecto se podrá solicitar la asistencia técnico - metodológica del ente rector de la planificación nacional.

Los planes institucionales se actualizarán en los siguientes casos:

1. Una vez aprobado y/o actualizado el Plan Nacional de Desarrollo.
2. En caso de actualización del Plan Sectorial respectivo y que ésta afecte a la entidad.
3. En el caso de que la entidad presente cambios en sus competencias.
4. Para incluir o implementar los ajustes plasmados en los "planes de acción" como resultado de los procesos de seguimiento y evaluación.
5. En casos excepcionales y debidamente justificados, previa autorización del ente o instancia rectora (para entidades que pertenecen a un sector) y la entidad rectora de la planificación nacional.

Art. 23.- Vigencia.- Los planes institucionales tendrán la misma vigencia del Plan Nacional de Desarrollo. En lo referente al nivel operativo se actualizará cada año.

Art. 24.- Validación.- Los planes institucionales, previo a su aprobación, deberán ser remitidos al ente rector de la planificación, quien realizará una validación metodológica, dentro del ámbito de su competencia. Una vez que no existan observaciones, el ente rector de la planificación nacional emitirá un informe favorable de validación técnica.

Art. 25.- Aprobación.- Para la aprobación de los planes institucionales, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Entidades adscritas, dependientes o que formen parte de un sector: los planes institucionales de estas entidades deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional; contar con el pronunciamiento favorable de la entidad rectora respectiva, aprobación de la Máxima autoridad Institucional y en los casos que corresponda la aprobación del órgano colegiado.
2. Entidades rectoras de política pública: los planes institucionales de estas entidades deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices, lineamientos del ente rector de la planificación nacional, y la aprobación final de su máxima autoridad.
3. Otras entidades: los planes institucionales de las entidades que no son adscritas, dependientes ni formen parte de un sector deberán cumplir con las guías metodológicas, directrices y lineamientos del ente rector de la planificación nacional para posterior aprobación de su máxima autoridad.

Art. 26.- Registro de Planes Institucionales.- Los planes institucionales serán entregados al ente rector de la planificación para su registro, en un máximo de 45 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial.

SECCIÓN V: DE LOS PLANES TERRITORIALES DIFERENCIADOS

Art. 27.- Planes territoriales diferenciados.- Son instrumentos de aplicación territorial orientados a garantizar el desarrollo integral del territorio cuyas particularidades biofísicas y socio culturales requieren de una planificación específica. Definen lineamientos, programas, proyectos, mecanismos de seguimiento y evaluación y modelo de gestión en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional.

Los planes territoriales diferenciados serán elaborados por los entes rectores y con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados involucrados.

Los planes diferenciados se formulan para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Régimen Especial Galápagos, el Espacio Marino Costero, Zonas Fronterizas o de vinculación con otros países.

Art. 28.- Formulación y aprobación.- Su elaboración y aprobación estará a cargo del cuerpo colegiado responsable, de conformidad a la normativa vigente. El proceso contará con la asesoría y acompañamiento técnico-metodológico del ente rector de la planificación nacional.

Art. 29.- Vigencia.- Su vigencia estará sujeta de conformidad a la normativa vigente aplicable para el efecto.

Art. 30.- Reporte.- Los planes territoriales diferenciados aprobados, deberán ser puestos en conocimiento del ente rector de la planificación para su registro, en un plazo de 15 días posterior a su aprobación.

Art. 31.- Seguimiento y evaluación.- El seguimiento y evaluación de los planes territoriales diferenciados estará a cargo del cuerpo colegiado responsable, de conformidad a la normativa vigente.

SECCIÓN VI: DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 32.- Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Son instrumentos de planificación y ordenamiento territorial que contienen las decisiones estratégicas de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que permiten la gestión concertada y articulada del territorio, con los diferentes sectores y actores, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional.

Art. 33.- Formulación de los Planes Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El proceso de elaboración de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial es de responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su aprobación se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa legal específica.

Art. 34.- Actualización.- Puede darse cuando el GAD lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS). Adicionalmente, se actualizarán obligatoriamente en las siguientes circunstancias

1. Al inicio de gestión de las autoridades locales.
2. Cuando un proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
3. Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Art. 35.- Contenido Mínimo.- Los contenidos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable para el efecto.

CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA SECCIÓN I: SEGUIMIENTO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Art. 36.- Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo.- El seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional estará a cargo del ente rector de la planificación.

Art. 37.- Responsables.- Las entidades responsables del cumplimiento de las metas, establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional, facilitarán la información requerida por el ente rector de la planificación para cumplir con el proceso de seguimiento.

Art. 38.- Metodología.- El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional.

Art. 39.- Alcance del Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo.- El seguimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional tiene alcance nacional y territorial respectivamente, en donde se identificarán las principales alertas a ser atendidas mediante la definición de acciones por parte de los responsables del cumplimiento de estas metas.

Art. 40.- Productos del Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo.- Los resultados del seguimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional serán presentados en un informe, el que servirá para visualizar el grado de cumplimiento de las metas. Así como generar alertas e identificar elementos para la toma de decisiones y mejoramiento del ciclo de la política pública.

Art. 41.- Difusión de los Resultados del Seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo.- Los resultados del seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional serán presentados a las instituciones responsables de las metas, para que se implementen las acciones correctivas pertinentes, que permitan su consecución.

SECCIÓN II: DEL SEGUIMIENTO A LOS PLANES SECTORIALES

Art. 42.- Seguimiento a los Planes Sectoriales.- El seguimiento permitirá determinar el avance de cumplimiento de las estrategias sectoriales, con el propósito de identificar el aporte a las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 43.- Responsables.- El seguimiento de los Planes Sectoriales estará a cargo de los ministerios rectores, en coordinación con el ente rector de la planificación nacional.

Art. 44.- Metodología.- El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a los planes sectoriales.

Art. 45.- Productos del Seguimiento de los Planes Sectoriales.- Los responsables del seguimiento a los Planes Sectoriales presentarán informes periódicos de avance al ente rector de la planificación.

SECCIÓN III: DEL SEGUIMIENTO A LOS PLANES INSTITUCIONALES

Art. 46.- Seguimiento a los planes institucionales.- El seguimiento a los planes institucionales de las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se hará de acuerdo a las

guías metodológicas, directrices y lineamientos que emita el ente rector de la planificación nacional.

Art. 47.- Alcance del seguimiento a los planes institucionales.- El seguimiento a la Planificación Institucional se enfocará en la planificación del nivel estratégico de las entidades del sector público previstas en la presente norma.

Art. 48.- Actores del seguimiento a los planes institucionales.- Las entidades del sector público previstas en la presente norma serán responsables de entregar la información del avance al cumplimiento de los planes institucionales, con base en los lineamientos y metodologías definidos por el ente rector de la planificación nacional.

Art. 49.- Productos del seguimiento a los planes institucionales.- El ente rector de planificación nacional elaborará informes periódicos sobre los resultados del seguimiento al avance de cumplimiento de los Planes Institucionales, generando las respectivas alertas.

SECCIÓN IV: DEL SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 50.- Seguimiento a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El seguimiento a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial tiene como objetivo identificar el nivel de cumplimiento de las metas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante el ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución y las leyes, y en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; a fin de contribuir con una gestión concertada y articulada de los actores en el territorio.

Art. 51.- Alcance del Seguimiento a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El seguimiento a los instrumentos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se enmarcará en los principios de autonomía y en concordancia con la metodología para el criterio de cumplimiento de metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art. 52.- Herramientas para el Seguimiento a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Para efectos del seguimiento a estos instrumentos, la unidad responsable se alimentará de la información reportada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas anualmente del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados - SIGAD, u otro definido por el ente rector de la planificación nacional.

Art. 53.- Actores para el Seguimiento a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Los insumos necesarios para el seguimiento de estos instrumentos serán proporcionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 54.- Productos del Seguimiento a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Ente rector de planificación nacional, generará y emitirá, anualmente

informes, reportes o boletines, con los resultados y alertas generadas del proceso de seguimiento a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, mismos que se utilizarán para la asignación de recursos para los Gobiernos Autónomos descentralizados y para la generación de alertas sobre el cumplimiento de la planificación a este nivel.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA SECCIÓN I: DE LA EVALUACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL

Art. 55.- Evaluación al Plan Nacional de Desarrollo.- La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional se presentará al Consejo Nacional de Planificación durante el primer semestre de cada año.

Art. 56.- Responsables.- El ente rector de la Planificación será el responsable de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional, a través de sus unidades competentes.

Art. 57.- Metodología.- La metodología de evaluación al Plan Nacional de desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional será expedida por el ente rector de la planificación nacional.

Art. 58.- Productos de la Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional. - El ente rector de la planificación emitirá un informe de resultados de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional.

Art. 59.- Comunicación de los resultados de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional. – El ente rector de la planificación, presentará los resultados de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional al Consejo Nacional de Planificación.

SECCIÓN II: DE LA EVALUACIÓN A LOS PLANES SECTORIALES

Art. 60.- Evaluación a los Planes Sectoriales.- La evaluación se realizará de manera anual en base a los elementos contenidos en el instrumento de planificación sectorial.

Art. 61.- Responsables.- La evaluación de los Planes Sectoriales estará a cargo de los ministerios rectores en articulación con las instancias de coordinación sectorial y con los delegados técnicos de las entidades que forman parte del mismo, en concordancia con la metodología emitida por el ente rector de la planificación nacional.

Art. 62.- Metodología.- La metodología de evaluación a los Planes Sectoriales será expedida por el ente rector de la planificación nacional.

Art. 63.- Productos de la evaluación de los Planes Sectoriales.- Los resultados de la

evaluación de los Planes Sectoriales serán presentados en un informe que servirá para generar recomendaciones e identificar elementos para mejorar el ciclo de la planificación nacional.

Art. 64.- Comunicación de los resultados de la evaluación de los Planes Sectoriales.- Los resultados de la evaluación de los Planes Sectoriales serán enviados al ente rector de Planificación por parte de los ministerios rectores para la retroalimentación de la planificación nacional.

SECCIÓN III: DE LA EVALUACIÓN A LOS PLANES INSTITUCIONALES

Art. 65.- Evaluación a los planes institucionales.- La evaluación se realizará de manera anual con base en los elementos contenidos en el instrumento de planificación institucional.

Art. 66.- Responsables.- La evaluación de los planes institucionales estará a cargo de las entidades responsables de su implementación, en concordancia con la metodología emitida por el ente rector de la planificación nacional.

Art. 67.- Metodología.- La metodología de evaluación a los Planes Institucionales será expedida por el ente rector de la planificación nacional.

Art. 68.- Productos de la evaluación de los Planes Institucionales.- Los resultados de la evaluación de los Planes Institucionales serán presentados en un informe que servirá para generar recomendaciones y mejorar el ciclo de la planificación institucional y nacional.

Art. 69.- Comunicación de los Resultados de la evaluación de los Planes Institucionales.- Los resultados de la evaluación de los Planes Institucionales serán enviados al ente rector de Planificación para la retroalimentación de la planificación institucional y nacional.

SECCIÓN IV: DE LA EVALUACIÓN AL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN

Art. 70. – Metodología de evaluación al proceso de descentralización. – El ente rector de la planificación de manera conjunta con el Consejo Nacional de Competencias serán responsables de establecer las metodologías y procedimientos aplicables para ejecutar evaluaciones del proceso de Descentralización, conforme a sus respectivas atribuciones.

Art. 71.- Producto de evaluación.- El ente rector de la planificación elaborará informes de evaluación de impacto respecto del proceso de descentralización y el aporte que genera en el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

SECCIÓN V: DE LA EVALUACIÓN AL PROCESO DE DESCONCENTRACIÓN

Art. 72. – Metodología de evaluación al proceso de desconcentración. – El ente rector de la planificación será responsable de establecer las metodologías y procedimientos aplicables para ejecutar evaluaciones del proceso de desconcentración de las entidades de la función ejecutiva en territorio y la prestación efectiva de servicios públicos a la ciudadanía.

Art. 73.- Producto de evaluación.- El ente rector de la planificación elaborará informes de evaluación de impacto respecto del proceso de desconcentración y el aporte que genera en el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

SECCIÓN VI: DE LA EVALUACIÓN A LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 74.- Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- La evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a cargo Gobiernos Autónomos Descentralizados, tiene como objetivo identificar los resultados, efectos e impactos en el territorio o jurisdicción correspondiente (Región, Provincia, Cantón o Parroquia rural) mediante el ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución y las leyes, y en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

La evaluación a Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, se realizará de acuerdo a los lineamientos de carácter general formulados conjuntamente entre el ente rector de la planificación nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN

Art. 75.- Ente rector.- El ente rector de la planificación nacional, a través del Sistema Nacional de Información será responsable de establecer las metodologías y procedimientos aplicables a la generación, administración, procesamiento, publicación y actualización de la información oficial para el ciclo de la política pública.

La información para la planificación deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación y coordinación definidos en el presente documento normativo.

Art. 76.- De los generadores de la información para la planificación.- La información para la planificación debe ser provista de manera obligatoria por las entidades mencionadas en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, quienes se encargarán de proporcionar y registrar su información de acuerdo con las directrices establecidas por el ente rector de la planificación nacional así como por las disposiciones emitidas por las entidades rectoras en el ámbito estadístico y geográfico.

Art. 77.- Responsabilidad de la información.- Las entidades que tengan a su cargo datos e información estadística generada a partir de censos, encuestas y/o registros administrativos, y datos e información geográfica; serán responsables de la integridad, protección y control de las bases de datos a su cargo y de la información allí contenida. Así mismo, serán responsables de responder por la veracidad, autenticidad, custodia, conservación y publicación de la información, misma que será considerada como información oficial para su uso y análisis. Para lo cual deberán transferir a las instituciones competentes, así como disponer y publicar sus inventarios en los portales web institucionales para el análisis correspondiente.

Las instituciones públicas que estén a cargo de generar información de una o más metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, y que no la reporten en las fechas y en conformidad con la ficha metodológica, deberán notificar oficialmente los motivos y consideraciones técnicas, con el respectivo plan de acción y fecha posterior de entrega. La notificación se debe realizar 15 días antes de la fecha de reporte de información al ente rector de la planificación.

En el caso de que la institución incumpla con el inciso anterior, el ente rector de la planificación solicitará a la máxima autoridad de la entidad las respectivas sanciones a los funcionarios y servidores públicos, las mismas que deben ser aplicadas dentro del marco jurídico vigente.

Art. 78.- Disponibilidad de la información para la planificación.- El ente rector de la planificación nacional, a través de sus unidades competentes, será el responsable de coordinar con los entes rectores del Sistema Estadístico, Sistema Geográfico Nacional y Sistema de Finanzas Públicas, la disponibilidad y acceso a información actualizada para la formulación, actualización, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Art. 79.- Metodología de transferencia de la información.- El ente rector de la planificación nacional, emitirá la metodología y disposiciones para la transferencia de la información para la planificación, y definirá los instrumentos técnicos requeridos para el efecto, donde se detallará el proceso a aplicar, formatos de presentación, canales de comunicación y demás aspectos operativos y funcionales.

En los casos de los inventarios de información, y de acuerdo con las disposiciones que se planteen para el efecto, la información será remitida por las instituciones a las entidades rectoras en el ámbito de la planificación, estadística, y geográfica en los tiempos previstos.

Art. 80.- Solicitud de información prioritaria confines de planificación. - En función de la priorización de datos e información con fines de planificación, el rector de la planificación nacional, a través del Sistema Nacional de Información, solicitará a las entidades, en los casos que considere pertinente, la información priorizada, según los análisis dispuestos en los inventarios.

El ente rector de la planificación, en su calidad de entidad administradora del Sistema Nacional de Información, podrá solicitar una revisión de la información a las entidades

rectoras en el ámbito estadístico y geográfico, para confirmar la calidad y veracidad de la información remitida por las entidades. De confirmarse casos que conlleven a la alteración de los datos e información, se comunicará al Consejo Nacional de Planificación para aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 81.- Periodicidad de la transferencia de información. - Las entidades remitirán la información a la entidad rectora de la planificación nacional de manera periódica, para la cual definirán las fechas de estas transferencias en los correspondientes documentos y/o formatos técnicos establecidos para el efecto. Estos insumos servirán para la preparación y publicación del calendario estadístico y geográfico con fines de planificación, documento al que se deberán regir todas las instituciones responsables de indicadores y metas que forman parte de los instrumentos de planificación.

Art. 82.- Comité Especial de Información.- La entidad rectora de la planificación creará el Comité Especial de información como un espacio de articulación interinstitucional para la priorización, generación, homologación y oficialidad de la información para la planificación. Este comité estará conformado por el rector de la planificación nacional, el ente rector de las estadísticas nacionales o geográfica, según la temática de la información, y otras instituciones involucradas en el Plan Nacional de Desarrollo o demás instrumentos de Planificación que se considere para el efecto.

CAPÍTULO VII

DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I: FASES DE LA INVERSIÓN

Art. 83.- De la fase de pre-inversión.- En esta fase las entidades formulan y desarrollan estudios de pre-inversión. La presentación de estudios de pre-inversión estará sujeta a la guía metodológica establecida por el ente rector de la planificación, en concordancia con las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos de la Contraloría General del Estado.

Art. 84.- De la fase de inversión.- En esta fase las entidades formulan propuestas de inversión, con base en las conclusiones y recomendaciones de los estudios o diseños definitivos y si la evaluación determina la viabilidad para su ejecución. La presentación de los programas y proyectos de inversión estarán sujetos a la guía metodológica establecida por el ente rector de la planificación

SECCIÓN II: DE LA PRIORIZACIÓN DE ESTUDIOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Art. 85.- Del Dictamen de Prioridad.- Las entidades públicas que requieran ejecutar estudios, programas o proyectos de inversión pública, solicitarán al ente rector de la

planificación nacional el respectivo Dictamen de Prioridad.

Para que un estudio, programa o proyecto sea priorizado deberá estar alineado a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente y cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos. La alineación será validada por el ente rector de la planificación nacional.

Los estudios, programas o proyectos que no cuenten con el dictamen de prioridad o actualización de la prioridad no podrán ejecutar recursos del Presupuesto General del Estado. Las acciones ejecutadas sin contar con el respectivo dictamen o actualización de la prioridad son de plena responsabilidad de la entidad ejecutora.

El dictamen de prioridad de un estudio, programa o proyecto no garantiza la asignación de recursos del Presupuesto General del Estado.

Art. 86.- Tipos de pronunciamiento para la prioridad de estudios, programas o proyectos.- Se clasifica en:

1. **Dictamen de prioridad.-** Cuando el proyecto va a ser financiado con recursos del Presupuesto General del Estado perteneciente a cualquier fuente de financiamiento, a excepción de la cooperación internacional no reembolsable;
2. **Dictamen de Aprobación.-** Cuando el proyecto de inversión pública es financiado exclusivamente con recursos de la cooperación internacional no reembolsable.
3. **Dictamen de prioridad por estado de excepción.-** Cuando el proyecto va a ser financiado con recursos del Presupuesto General del Estado durante la vigencia de un estado de excepción de conformidad al artículo 164 de la Constitución de la República.
4. **Dictamen de Actualización de Prioridad.-** Se emite dictamen de actualización de la prioridad a estudios, programas y proyectos de inversión pública que fueron priorizados y/o aprobados anteriormente y que cumplan con lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
5. **Dictamen de Actualización de Aprobación.-** Se emite dictamen de actualización de la aprobación de estudios, programas y proyectos financiados por recursos de cooperación internacional no reembolsable.
6. **Dictamen de Arrastre.-** Se emite dictamen de arrastre para aquellos estudios, programas y proyectos que tuvieron uno de los tipos anteriores de dictamen, perdieron su vigencia por plazo u otro motivo, y mantienen obligaciones pendiente de pago.

El ente rector de la planificación nacional observará y/o negará la solicitud de dictamen o actualización de prioridad de un estudio, programa o proyecto de inversión pública, cuando no se cumplan con la normativa legal y los lineamientos establecidos para el efecto.

Art 87.- Requisitos para los tipos de pronunciamiento.- Los requisitos de acuerdo al tipo de pronunciamiento de prioridad serán establecidos por el ente rector de la planificación, a través de lineamientos para la inversión pública.

Art. 88.- De las condiciones para la actualización de dictamen de prioridad.- Para la emisión de una actualización de dictamen de prioridad, la unidad encargada del

Seguimiento del ente rector de la planificación, emitirá un informe de avance de los resultados que el programa o proyecto ha registrado en los instrumentos establecidos para seguimiento a la inversión.

El informe emitido por la unidad de Seguimiento, debe incluir, el estado actual, alertas y recomendaciones sobre el estudio, programas o proyecto de inversión.

SECCIÓN III: RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES VINCULADAS A LA APROBACIÓN EN EL PROCESO DE PRIORIZACIÓN

Art. 89.- Del Ministerio Rector.- Será responsable de emitir un pronunciamiento sobre la pertinencia de la ejecución del estudio, programa o proyecto, en función de las prioridades establecidas por el ente rector, a excepción de aquellos financiados en su totalidad con recursos de cooperación técnica no reembolsable.

En el caso de los Institutos Públicos de Investigación - IPIs, únicamente deberán contar con el pronunciamiento emitido por el ente rector de ciencia y tecnología de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Art. 90.- De las entidades vinculadas.- Se consideran entidades vinculadas a las entidades públicas que por disposiciones emitidas en normas legales, han sido incluidas en el proceso de priorización de estudios, programas y proyectos.

Las entidades vinculadas serán responsables de emitir los documentos habilitantes establecidos en la normativa correspondiente. Estos se detallarán en los lineamientos para la inversión pública expedidos por el ente rector de la planificación.

SECCIÓN IV: DE LOS PLANES ANUALES Y PLURIANUALES DE INVERSIÓN

Art. 91.- Plan Plurianual de Inversiones.- Es el instrumento de programación para la inversión pública, que contiene la descripción presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para un periodo de 4 años. Es un instrumento referencial y podrá ser ajustado cada año al momento de definir el Plan Anual de Inversiones, cuando se realiza la respectiva priorización de recursos.

Art. 92.- Plan Anual de Inversión (PAI). - Es un instrumento de programación anual que contiene la descripción presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para la asignación de recursos, correspondiente a las entidades, instituciones y organismos del sector público que reciben o recibirán financiamiento a través del Presupuesto General del Estado.

Art. 93.- De la Postulación a Proforma del Plan Anual y Plurianual de Inversión.- La postulación de los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública se realizará a través del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública, con base en lo

establecido en las directrices, lineamientos definidos por el ente rector de la planificación.

SECCIÓN V: DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y CERTIFICACIONES PREESUPUESTARIAS PLURIANUALES

Art. 94.- Modificaciones presupuestarias y sus requisitos.- Para las modificaciones de incrementos en los presupuestos de inversión, o la inclusión de estudios, programas y proyectos de inversión, se observará lo señalado en el Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de Planificación.

Art. 95.- Tipos de modificaciones presupuestarias.- Las entidades reguladas por la presente Norma Técnica deberán considerar los siguientes tipos de modificaciones presupuestarias para estudios, programas y proyectos:

1. **Inclusión de estudios, programas y proyectos en el Plan Anual de Inversiones que afecten el techo institucional de las entidades:** Cuando se requiera incluir uno o varios estudios, programas y proyectos, en el presupuesto de una entidad.
2. **Transferencia de recursos de estudios, proyectos y programas en el Plan Anual de Inversión, que afecten el techo institucional de las entidades:** Cuando se requiera realizar transferencia de recursos desde el presupuesto de uno o varios proyectos y programas de una entidad, hacia el presupuesto de otra entidad.
3. **Incrementos presupuestarios de estudios, proyectos y programas en el Plan Anual de Inversión:** cuando se requiera incrementar presupuesto de estudios, programas y proyectos de una entidad.

Art. 96.- De los Requisitos para las Modificaciones Presupuestarias del Plan Anual de Inversión.- Las entidades que requieran modificaciones presupuestarias del Plan Anual de Inversión, deben cumplir con los requisitos establecidos en las directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de la Planificación.

Art. 97.- Certificación Presupuestaria Plurianual.- Previo a la obtención de la certificación presupuestaria plurianual emitida por el ente rector de las finanzas públicas correspondientes a estudios, programas y/o proyectos de inversión, se deberá contar con el criterio favorable del ente rector de planificación nacional. Los requisitos se encontrarán establecidos en las directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de la Planificación.

Art. 98.- De las obligaciones que producen afectación presupuestaria.- Son obligaciones que producen afectación presupuestaria aquellas obligaciones contraídas por las entidades ejecutoras en ejercicios fiscales anteriores y que cuentan con programación de pagos de acuerdo a lo establecido en el instrumento legal que lo generó.

Art. 99.- De las obligaciones nuevas por contraer.- Se consideran obligaciones por contraer a aquellas obligaciones que las entidades ejecutoras necesitan contratar y que permiten la funcionalidad de la obra, bien o servicio, para lo cual, deberá contar con dictamen de prioridad vigente y/o actualización de prioridad vigente.

Art. 100.- Del registro de información de obligaciones.- El registro de información será de cumplimiento obligatorio para las entidades que reciben recursos del Presupuesto General del Estado e indicativa para aquellas instituciones que no reciben recursos del Presupuesto General del Estado.

El registro de la información se realizará de acuerdo con las directrices que determine el ente rector de la planificación nacional.

Art. 101.- Responsabilidad por la entrega de información.- La responsabilidad total de la entrega y contenido de la información, la cual es registrada en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública, es netamente de las entidades quienes registran dicha información, en conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General, las directrices y lineamientos que emita el ente rector de la planificación nacional.

SECCION VI: DEL SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA

Art. 102.- Seguimiento a la Inversión.- El seguimiento a los estudios, programas y proyectos de inversión que forman parte del Plan Anual de Inversiones se lo realizará de manera trimestral por parte del ente rector de la planificación nacional.

Art. 103 .- Responsables.- Las entidades responsables de la ejecución y consecución de las metas definidas en los estudios, programas y proyectos de inversión pública, reportarán, en función de la periodicidad determinada, el avance de su cumplimiento, a través de las herramientas establecidas para el efecto por el ente rector de la planificación nacional.

Art. 104.- Metodología.- El ente rector de la planificación establecerá los respectivos lineamientos metodológicos para el seguimiento a los estudios, programas y proyectos de inversión pública.

Art. 105.- Productos del Seguimiento a programas y proyectos de inversión.- Los resultados del seguimiento a los estudios, programas y proyectos de inversión serán presentados en un informe trimestral. Adicionalmente, serán incluidos en el informe de la ejecución física y presupuestaria del Presupuesto General del Estado presentado de manera semestral a la Asamblea Nacional.

SECCIÓN VII: DE LA EVALUACIÓN A LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Art. 106.- Plan Anual de Evaluaciones (PAEV).- Es el conjunto de programas y proyectos de inversión pública e intervenciones de carácter estratégico que son sujetas a evaluación , con aprobación del Consejo Nacional de Planificación.

Art. 107.- Banco de evaluaciones. – Es el compendio que contiene evaluaciones elaboradas por el ente rector de la planificación y las demás instituciones públicas, el mismo que será administrado por el ente rector de la planificación nacional.

Art. 108.- Actores de evaluación.- Los actores de la evaluación son: el ente rector de planificación nacional; las Instancias de coordinación sectorial; entidades del sector público y sociedad civil.

Art. 109.- Metodología.- Las metodologías de evaluación se realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en documentos técnicos emitidos por el ente rector de planificación nacional.

Art. 110.- Información para la evaluación. - Las entidades involucradas en la evaluación son las responsables de la integridad de la información y se encargarán de proporcionarla de acuerdo con las directrices establecidas por el ente rector de la planificación nacional.

Art. 111.- Resultados. - Los resultados de las evaluaciones incluidas en el Plan Anual de Evaluaciones, serán reportados a través de un informe emitido por el ente rector de la planificación nacional y constará en el Banco de Evaluaciones. Estos resultados serán presentados anualmente luego de la aprobación del Plan nacional de evaluaciones.

Art. 112.- Difusión y publicación de los resultados.- Los informes de las evaluaciones ejecutadas serán socializados de acuerdo con los lineamientos establecidos en los documentos técnicos emitidos por el ente rector de planificación nacional.

SECCIÓN VIII: DEL PROCESO DE CIERRE Y BAJA DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.

Art. 113.- Entidad responsable del cierre o de la baja.- El cierre o baja de un estudio, programa o proyecto de inversión, deberá ser realizado por la entidad registrada como responsable del mismo, en el banco de proyectos del Sistema integrado de Planificación e Inversión Pública. De ser el caso será responsable de coordinar con las instituciones co-ejecutoras las acciones pertinentes a fin de que se constate la culminación de la ejecución de los estudios, programas y proyectos de inversión.

Art. 114.- De los lineamientos y procedimientos.- Las entidades deberán regirse a las directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de la planificación nacional, para el proceso de cierre y /o baja de estudios, programas y proyectos de inversión pública.

SECCIÓN IX: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO DE EJECUTOR DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Art. 115.- Cambio de ejecutor.- Aplica para los estudios, programas o proyectos que cuenten con dictamen de prioridad o actualización y/o se encuentren incluidos en el Plan

Anual de Inversiones vigente.

Se justificará siempre y cuando haya sido motivado por:

1. Disposición Normativa.
2. Cambio o transferencia de las competencias de las instituciones públicas.
3. Por razones técnicas debidamente motivadas.

Art. 116.- Requisitos.- Las entidades que requieran cambio de ejecutor para estudios, programas y proyectos de inversión pública, deben cumplir con los requisitos establecidos en las directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de la Planificación.

SECCIÓN X: DE LAS DESHABILITACIONES DE ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Art. 117.- Deshabilitación.- Aplica para los programas y proyectos que no cuentan con dictamen de prioridad o actualización, no han sido incluidos en un Plan Anual de Inversión, y no tengan ejecución presupuestaria.

Art. 118.- Requisitos.- Las entidades que requieran deshabilitaciones para estudios, programas y proyectos de inversión pública, deben cumplir con los requisitos establecidos en las directrices y lineamientos emitidos por el ente rector de la Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La información emitida por las instituciones establecidas en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial serán de su entera responsabilidad. La información deberá ser veraz, completa, actualizada, oportuna y validada por las diferentes unidades competentes de la institución.

SEGUNDA.- En un año electoral, en el que se encuentra en vigencia un presupuesto prorrogado, las instituciones no podrán ejecutar aquellos estudios, programas y proyectos cuyo dictamen de prioridad haya finalizado en el año fiscal precedente, aún si estos constan registrados en el PAI prorrogado.

TERCERA.- En el caso de un año electoral, una vez posesionadas las nuevas autoridades y se cuente con un nuevo Plan Nacional de Desarrollo, la entidad ejecutora de un estudio, programa o proyecto deberá solicitar una actualización del dictamen de prioridad, de acuerdo con las directrices que se emitan para la actualización de proyectos en el marco del nuevo Plan Nacional de Desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Aquellos estudios, programas y proyectos de inversión pública provenientes de contratos de préstamos, convenios o instrumentos de cooperación no reembolsable, podrán solicitar la actualización de la prioridad, de conformidad a las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en dichos instrumentos, acogiéndose al Plan Nacional de Desarrollo que esté vigente al momento de la solicitud.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese Resolución No. STP-013-2019 de 31 de octubre de 2019 y la Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0017-R de 9 de junio de 2021.

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. SNP-SNP-2021-0005-A

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General Jurídica, notifique con el contenido de la presente Resolución a todas las Unidades Administrativas Institucionales; así como su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN VICENTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9 dispone que, “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos...”

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos...;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en

este código;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en el artículo 497 del COOTAD, establece que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, de conformidad con el artículo 501 del COOTAD, son sujetos pasivos del Impuesto a los Predios Urbanos, los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley;

Que, el artículo 509 del COOTAD establece que están exentas del pago de los impuestos sobre la propiedad urbana: a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público; los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones; entre otras;

Que, el artículo 511 del COOTAD dispone a las municipalidades, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinar, el impuesto a los predios urbanos, para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente;

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que el GAD Municipal de San Vicente, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO **2020-2021**, norma que fue publicada en el Registro Oficial, edición especial No, 200 del 31 de diciembre de 2019, siendo preciso su actualización conforme lo señalado en el Art. 496 del COOTAD.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023.

TÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL PREDIAL CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN CATASTRAL

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial; y aprueba el modelo de valoración, plano de valor del suelo, tabla del valor de las edificaciones, valor de reposición, los factores de aumento o reducción, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, la determinación del avalúo de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, cabeceras parroquiales, centros poblados, y de la zona rural, determinadas de conformidad con la ley.

El catastro predial es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica. Tiene por objeto, regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano en el territorio del cantón.

El Sistema Catastral Predial Urbano, comprende: el inventario de la información catastral, la determinación del avalúo de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 2.- Dominio de la propiedad.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 3.- Del mantenimiento catastral.- El responsable del catastro municipal, está obligado a mantener actualizado el Sistema Municipal de Información Catastral, para lo cual desarrollará técnicas que permitan una captación metódica y dinámica de las modificaciones de los predios; de igual manera será responsable de procesar las bajas y las modificaciones a los registros catastrales, su validación, así como también de que toda la información generada, sea incorporada a las bases de datos gráficos y alfanuméricas de los Sistemas de Información Municipal.

La administración catastral, establecerá las normas, técnicas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de su sistema de archivos a efecto de que éste guarde y conserve la información y permita obtenerla en cualquier momento para conocer la historia catastral de los predios.

Artículo 4.- Del registro catastral.- Todos los bienes inmuebles en el Municipio deberán ser valuados y constarán en el Catastro Municipal, el que contendrá el avalúo comercial de los mismos que se utilizará de manera multifinalitaria en aplicaciones de planeación, programación, estadísticas, fiscales o de otro tipo.

La localización, mensura y descripción de atributos de los bienes inmuebles, se llevarán a efecto por los métodos más modernos de información geográfica y por verificación directa en campo, con objeto de generar la cartografía catastral.

El registro gráfico se integra con los diferentes mapas y planos que conforman la cartografía catastral municipal y por:

- El plano general del territorio del Cantón SanVicente.
- El plano de las áreas urbanas, con su división catastral, que lo limita y las zonas y sectores catastrales en que se divida.
- El plano de cada manzana, que contenga: las dimensiones de los predios, nombres y/o números de las vías públicas que la limitan, el número de zona o sector catastral a que pertenece, el número de la manzana, los predios que contiene, la numeración de cada predio.
- Los planos de las zonas o sectores en los que se divida el Municipio con un sistema de coordenadas que permitan la localización precisa y delimitación de los predios.

Artículo 5.- De los registros catastrales.- Los registros catastrales estarán integrados de tal manera que permitan su aprovechamiento multifinalitario y se puedan generar agrupamientos, los que se clasificarán en:

- Numéricos, en función de la clave catastral de cada predio.
- Alfabéticos, en función del nombre del propietario o del poseedor, constituido este por apellidos paterno y materno y nombre(s).
- De ubicación, por la localización del predio, de acuerdo a los números o nombres de calles y número oficial.
- Estadístico, en función del uso o destino del predio, que establezca el Plan de Desarrollo Urbano, del centro de población y en las normas, criterios y zonificación.

Artículo 6.- Documentación complementaria. - Forman parte de la presente Ordenanza:

- El plano del valor del suelo urbano.

- Los factores de aumento o reducción del avalúo del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad, vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes.
- Tabla de valores de las edificaciones y los factores para la valoración de las edificaciones.

Artículo 7.- Dependencias municipales responsables.- Corresponde a la Dirección de Planificación en el GADM de San Vicente, por medio de su dependencia a cargo del Avalúo y Catastro de la propiedades, administrar, mantener y actualizar el registro catastral, establecer el avalúo comercial de las edificaciones y de los terrenos, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, las normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor base de la tierra, que permitan establecer la base imponible y la tarifa impositiva para la determinación del impuesto a la propiedad.

Es responsabilidad indelegable de la Dirección Planificación en el GADM de San Vicente, establecer las políticas y procedimientos para mantener actualizados, en forma permanente, los catastros de predios del Cantón San Vicente. En esos catastros los bienes inmuebles constarán con el avalúo real de la propiedad debidamente actualizado.

La Dirección Planificación en el GADM de San Vicente a través de su dependencia a cargo del Avalúo y Catastro de la propiedades, queda facultada para realizar en cualquier momento, de oficio o a petición interesada, la revisión y por ende un nuevo avalúo actualizado de cualquier predio. Para la realización del nuevo avalúo que implique incrementar o disminuir el valor unitario por metro cuadrado de suelo o de construcción, deberá documentar el procedimiento a través de un expediente en donde conste la justificación del cambio del avalúo.

Cualquier cambio de avalúo en la propiedad, implicará una reliquidación en el valor a pagar por concepto de los impuestos prediales desde la vigencia de la presente Ordenanza, bienio 2020-2021.

La Dirección encargada del Urbanismo en el GADM de San Vicente a través de la dependencia de Avalúo y Catastro de la Propiedades le corresponde la verificación y comprobación de la base imponible, así como la determinación del impuesto predial.

A la Dirección Financiera a través de la dependencia encargada de las recaudaciones municipales le corresponde aplicar las deducciones, rebajas y exoneraciones, en base a lo determinado en la presente Ordenanza.

A la Dirección Financiera a través de la dependencia encargada de Tesorería, le corresponde el cobro del impuesto a través de los mecanismos contemplados en la normativa existente.

A la Dirección Financiera a través de la dependencia encargada de los Reclamos Tributarios, le corresponde resolver mediante la resolución motivada, los reclamos.

A la Dirección de Planificación, le corresponde emitir los permisos y autorizaciones de todos los trámites de aprobación o negación que afecten a las superficies de los predios y edificaciones, vías y áreas de recreación o comunales, lo que informará a la dependencia a cargo del Avalúo y Catastro de la Propiedades para su actualización.

Las demás Direcciones, Subdirecciones, y Empresas municipales, también tienen la obligación de

comunicar de manera permanente sobre las acciones de que están bajo la responsabilidad y que afecten de alguna manera al territorio en general y a los predios de manera particular.

Artículo 8.- De la formación del catastro predial. La formación del catastro predial, se realizará en atención a:

a) El catastro de los predios.-

- El catastro del título de dominio de los predios.- Proceso por medio del cual se incorpora en el catastro, individualizados por un código, los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad, de los predios o de las alcuotas, en caso de copropiedades sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal;
- El registro de predios mostrencos;
- El registro individual en la base de datos alfanumérica.- Tal registro, llevado y controlado por medios informáticos y que servirá para obtener la información catastral, contendrá los siguientes datos legales, físicos y técnicos del predio:
 - Derecho sobre el predio o bien inmueble.
 - Características del terreno y de las edificaciones, sus avalúos y modificaciones (incluye: áreas según escritura y según levantamiento; alcuotas; valor por metro cuadrado; avalúo; factores de corrección).

b) Planos o registros cartográficos.- Se realizarán a través de los siguientes procesos:

- Los levantamientos catastrales practicados a cada propiedad donde consta la información sobre las edificaciones existentes (deslinde predial).
- Fotografías aéreas, y restitución cartográfica.
- Imágenes de satélite.
- Cartografía digital a nivel del predio y edificaciones que incluye la sectorización catastral.

Artículo 9.- De las actualizaciones y mantenimiento catastral.- Se refieren a las modificaciones que se aplican a los predios registrados en el sistema catastral.

Corresponde a la Dirección de Planificación por medio a la Sección de Avalúos y Catastro, la actualización y mantenimiento, previa solicitud del propietario o su representante legal, o cuando se estime conveniente realizar actualizaciones al registro catastral tales como:

- Inclusión/re inclusión.
- Bajas de registros catastrales.
- Unificación y división del solar, o edificación sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal.
- Transferencia de dominio.
- Rectificaciones por error en nombre, código, parroquia, número de manzana, calle, número de departamento, hoja catastral, barrio o ciudadela, linderos, mensuras, cabidas, etc.
- Actualizaciones derivadas por las solicitudes de los registros catastrales.
- Modificaciones y actualizaciones, previa notificación al propietario, para expropiaciones,

permutas y/o compensaciones.

- Corresponde a la Dirección Financiera, a través de la dependencia encargada de las recaudaciones municipales realizar las siguientes aplicaciones:
- Aplicación de las exoneraciones de acuerdo a la ley; y,
- Aplicación de rebajas de acuerdo a la ley.

Artículo 10.- Inventario catastral. Los registros de los predios, los registros cartográficos y sus actualizaciones conformarán el inventario catastral, el mismo que deberá ser llevado y controlado en medios informáticos que garanticen el enlace de las bases alfanumérica y cartográfica por medio de un Sistema de Información Geográfica Municipal, que permita la recuperación de la información catastral, sea que inicie su consulta por la base alfanumérica o por la localización de un predio en la cartografía digital.

A través del sistema informático, el inventario catastral será proporcionado a las Direcciones Municipales que lo requieran, a través de aplicaciones del Sistema Catastral, y para el caso de instituciones del sector público o privado, mediante convenios cuyos costos de utilización de la información municipal, se determinarán de acuerdo en el mismo convenio.

CAPÍTULO II APLICACIÓN DEL CATASTRO

Artículo 11.- Notificaciones a los contribuyentes.- La Dirección Financiera, notificará por la prensa a través de la Dirección encargada de la Comunicación externa, a los propietarios de los bienes inmuebles del cantón San Vicente, haciéndoles conocer la vigencia del avalúo para el bienio 2022-2023, y la obligación que tienen de registrar el dominio de sus inmuebles y las modificaciones que en ellos hubieren realizado.

Artículo 12.- De los predios sin edificaciones y/o no terminadas.- El avalúo de la propiedad en predios urbanos con edificaciones no terminadas y solares no edificados, se liquidará en atención a las siguientes situaciones:

- a) Predio con edificación no terminada y no ser habitable aún o esté inconclusa.-** Se determinará el avalúo de la propiedad, sumando el avalúo del solar y el avalúo de lo edificado a la fecha del levantamiento de la información; y,
- b) Predio sin edificación.-** Se determinará el avalúo de la propiedad en base al avalúo del suelo, sumando el avalúo del suelo y el avalúo de los otros sistemas constructivos existentes. En este caso, se gravará adicional al impuesto predial, con un recargo anual del dos por mil (2/1000), siempre y cuando estén contemplados en las condiciones que establece la presente Ordenanza.

TÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 13.- De los propietarios.- Toda persona, natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a registrarlos en la dependencia a cargo del Avalúo y Catastro de la Propiedades, adjuntando el instrumento público que acredite el dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón San Vicente, para que conste el cambio efectuado en el inventario catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público que acredite el dominio en el Registro de la Propiedad.

Artículo 14.- De los notarios y Registrador de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad mantendrá indefinidamente una conexión informática con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en base al Convenio de Transferencia Electrónica de datos, suministrando la siguiente información:

- Nombre de los contratantes.
- Objeto del contrato.
- Nombre, ordinal del Notario, cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autoriza el contrato de ser el caso.
- Descripción de la bien inmueble materia del contrato (medidas, linderos, superficie de terreno y edificación).
- Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de haberlo.
- Fecha de inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad del cantón San Vicente.
- Clave catastral.
- Descripción de la ubicación del predio (Manzana, número de lote, Calles, Barrio, parroquia, etc.)
- Número de cédula de identidad o Registro Único de Contribuyentes (en su caso).
- Los Notarios enviarán al Departamento de Catastro y Avalúos, dentro de los 10 primeros días de cada mes, en los formularios que les remitirá a este Departamento, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios rurales, particiones entre condóminos, adjudicaciones por remate y otras causas.

CAPÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD

Artículo 15.- Existencia del hecho generador.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- Identificación predial.
- Tenencia.
- Descripción del terreno.
- Infraestructura y servicios.
- Uso del suelo.
- Restricciones.
- Descripción de las edificaciones y otros elementos constructivos.

Artículo 16.- Avalúo de la propiedad urbana.- Para establecer el avalúo de la propiedad urbana se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El avalúo del suelo que es el precio unitario del suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de lotes o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del lote o solar;
- b) El avalúo de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición;
- c) El avalúo de los sistemas constructivos adicionales; y,
- d) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de avalúo del suelo, avalúo de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley y en esta Ordenanza, que se describen a continuación:

1. Avalúo del terreno.-

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio urbano y establecer sectores homogéneos jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, equipamiento, infraestructura y servicios municipales, uso potencial del suelo; sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de los solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, son la base para la elaboración del plano del valor del suelo urbano; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en los respectivos planos adjuntos a la presente Ordenanza.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los factores de aumento o reducción del avalúo del terreno, por aspectos sociológicos, topográficos, riesgo, ubicación en la manzana y geométricos.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área urbana, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el avalúo del terreno individual está dado: por el valor del metro cuadrado del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de aumento o reducción.

1.1 Valor base del suelo urbano. -

TABLA DE VALOR BASE DE SUELO EN DÓLARES				
SECTORES	SAN VICENTE	CANOA	PORTOVELO	SALINAS
CATEGORÍA				
1	120	125		
2	90	100		
3	60	70		
4	40	40		
5	25		25	25
6	15		15	15

Se anexa plano de valoración del suelo.

1.2 Factores de aumento y reducción. -

COEFICIENTES MODIFICADORES	
Infraestructura básica (cib)	Coefficiente
Abastecimiento de Agua	
I. Red publica	0,166
II. Conexión domiciliaria	0
III. Medidor de agua	0
IV. No tiene	0
Alcantarillado sanitario	
I. Si tiene (Red Publica)	0,186
II. No tiene (Letrina)	0
III. Pozo séptico	0
IV. No tiene	0
Alcantarillado fluvial	
I. Si tiene	0,105
II. No tiene	0
Electrificación	

I. Red publica	0.163
II. Alumbrado publico	0
III. Conexión domiciliario	0
IV. Medidor	0
Vías Uso	
Peatonal	0
Vehicular	0
Vías de calzada	

COEFICIENTES MODIFICADORES	
I. Tierra	0
II. Lastre	0.050
III. Adoquín	0.095
IV. Piedra	0.150
V. Asfalto	0.180
VI. Hormigón	0.180
	$\Sigma = 0.80$
Infraestructura complementaria: (cic)	
Red Telefónica	0.080
Vías-Acera	0.070
Vías - Bordillo	0.050
Recolección de basura	0
Aseo de calles	0
Transporte urbano	0
	$\Sigma = 0.20$
Características del lote: (ccl)	
Localización	
Esquinero	0.050
En cabecera	0.050
Intermedio 1	0.025
Intermedio 2	0.025
En L	0.010
En T	0.010
En cruz	0.010
Manzanero 1	0.050
Manzanero 2	0.050
Triangular	0

En Callejón	0
Interior	0
Topografía	
A nivel	0.050
Bajo nivel	0
Sobre nivel	0

COEFICIENTES MODIFICADORES	
P. ascendente	0
P. descendente	0
Accidentado	0
Características del suelo	
Seco	0.050
Inundable	0
Cenagoso	0
Húmedo	0
Forma poligonal del predial	
Regular	0.050
Irregular	0
Muy irregular	0
Constructividad del Suelo	0
Ocupación	0
ccl	$\Sigma = 0.20$
Uso del suelo: (cus)	
Comercial	0.20
Industrial	0.25
Recreación	0.10
Servicios	0.10
Residencial	0.05
Galpón	0.05
Comunal	0.10
Educación	0.10
Salud	0.10
Religioso	0.10
Otros	0.10
MÁXIMO	= 0.25

Estos indicadores tienen subdivisiones y que serán cuantificados para una afectación al valor base del predio incrementándolo en un 25% máximo por el uso del suelo, y un

decremento máximo de 33%, con todos los indicadores como negativo.

1.3 Cálculo del avalúo del terreno. - El avalúo del terreno será el producto de multiplicar la superficie del terreno por el Valor Unitario del Terreno según Sector por los coeficientes de infraestructuras Básicas, Complementarias, Características de lote y Uso del suelo

$$Vi = S \times Vb \times (Cib+Cic+Ccl+Cus)$$

Donde:

Vi = Valor individual

S = Superficie del terreno

Vb = Valor base del terreno según sector geoeconómico

Cib = Coeficiente de infraestructuras Básicas

Cic = Coeficiente de infraestructuras Complementarias

Ccl = Coeficiente de características del lote

Cus = Coeficiente de uso del suelo

- 2. Avalúo de edificaciones.** - Se establece el avalúo de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, acabados, edad de la construcción, estado de conservación, superficie, y número de pisos.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Para el caso y de acuerdo al tipo de construcción existente se consideran coeficientes de vida útil para cada estructura.

Para la determinación del avalúo de las edificaciones y en general de la propiedad urbana, se aplicarán los parámetros, elementos, modelos matemáticos, tabla de valoración de los materiales de construcción, tabla de depreciación de las edificaciones.

2.1 Cálculo del avalúo de las edificaciones. -

Con la determinación de los costos por metro cuadrado de los rubros constitutivos de las edificaciones, se obtendrá el valor comercial de ésta, realizando la sumatoria de los valores de los rubros determinados y cuantificados en porcentajes en la ficha censal y multiplicada por la superficie de la edificación analizada.

TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN	M2	VALOR/M2
I	CAÑA - CAÑA - HOJA VEGETAL	36	34,39
II	CAÑA - CAÑA - ZINC	36	33,96
III	MADERA - MADERA - ZINC	45	42,14
IV	MADERA - BLOQUE - ZINC	45	53,18
V	MADERA - BLOQUE - ABESTO	45	63,34
VI	METAL.-BLOQUE-ZINC	45	117,49
VII	SOPORTANTE -BLOQUE - ZINC	45	96,92
VIII	VIVIENDA - CLASE MEDIA	70	216,86

IX	VIVIENDA LUJO	300	431,36
X	EDIFICIO 4 - 6 PISOS	2000	232,28
XI	GALPONES	150	188,70

Método de Reposición. - El método de reposición, es la determinación del costo de reposición para llegar al costo actual de la construcción; es decir, el costo de reposición es el costo de reproducirlo o construirlo de nuevo para conocer el avalúo de la construcción nueva y el costo actual.

SECCION DE AVALÚOS Y CATASTROS
VALORACIÓN DE EDIFICACIONES
INDICADORES DE LA CONSTRUCCIÓN
COSTO DE EDIFICACIÓN PARA EL CANTÓN
SAN VICENTE

N°	Descripción	VALOR PROMEDIO			
CIMENTACIÓN			19	METÁLICA	3,50
1	PISO DE PIEDRA	22,09	20	HORMIGÓN ARMADO	10,35
2	PISO DE HORMIGÓN CICLOPIO	6,98	21	MADERA TRATADA	3,81
3	ZAPATAS AISLADA	35,23	22	NO TIENE	0,00
4	VIGAS E CIMENTACION	D 37,01	RIOSTRA		
5	LOSA E CIMENTACION	D 6,98	22	MADERA	2,91
6	PILOTES DE MADREA	2,93	23	HORMIGÓN ARMADO	4,94
7	PILOTES E HORMIGÓN ARMADO	D 3,59	24	NO TIENE	0,00
8	PILOTES E HORMIGÓN CICLOPIO	D 8,60	CONTRAPISO		
9	NO TIENE	0,00	25	HORMIGÓN SIMPLE	15,23
COLUMNAS			26	HORMIGÓN ARMADO	16,41
10	CAÑA GUADUA	2,91	27	MADERA	3,84
11	MADERA RUSTICA	2,91	28	NO TIENE	0,00
12	METÁLICA	7,64	ENTRE PISO		
13	HORMIGÓN ARMADO	9,74	29	MADERA RUSTICA	3,84
14	TRABADA SOPORTANTE	5,10	30	METÁLICA HORMIGÓN	19,41
15	MADERA TRABADA	2,91	31	LOSA ALIVIANADA	15,23
16	NO TIENE	0,00	32	PLACA COLABORANTE	3,30
			33	MADERA TRATADA	3,84
			SOBREPISOS		
			36	VINYL	3,85
			37	BALDOSA	29,27
			38	CERÁMICA	5,93
			39	MARMETON	0,17
			40	DUELAS DE MADERA	16,09
			41	MÁRMOL	64,75
			42	PORCELANA	0,62
			43	NO TIENE	0,00
			PAREDES		
			44	CAÑA GUADUA	3,84
			45	BLOQUE / LADRILLOS	32,81
			46	MADERA RUSTICA	5,79
			47	PIEDRA	22,09
			48	PANELES E FERROCEMENTO	D 3,30
			49	PRE FABRICADOS DE HORMIGÓN ARMADO	0,93
			50	MADERA TRATADA	94,32
			51	GYPSUM	1,12
			52	NO TIENE	0,00
			ESTRUCTURA		

VIGAS		
17	CAÑA GUADUA	3,81
18	MADERA RUSTICA	3,81

34	LOSA MACIZA	10,23
35	NO TIENE	0,00

53	CAÑA GUADUA	3,84
54	MADERA RUSTICA	3,84
55	HORMIGÓN ARMADO	15,35

56	ESTRUCTURA METÁLICA	26,85
57	LOSA MACIZA	24,54
58	LOSA ALIVIANADA	10,23
59	LOSA ACCESIBLE	9,80
60	LOSA INACCESIBLE	68,18
61	NO TIENE	0,00
ESCALERAS		
62	MADERA TRATADA	3,84
63	METÁLICA	3,50
64	HORMIGÓN ARMADO	16,41
65	MADERA RECHAZO	0,00
66	NO TIENE	0,00
REVESTIMIENTO DE PISO		
67	CEMENTO	7,77
68	PORCELANA-TO	0,62
69	1/2 DUELA	16,09
70	PARQ.- VINIL	3,85
71	TABLON	3,84
72	MARMOLINA	64,75
73	MÁRMOL	64,75
74	CERÁMICA	8,02
75	PISO FLOTANTE	16,09
76	NO TIENE	0,00
PUERTAS EXTERIORES		
77	PANELADA	9,10
78	TAMBORADA COMÚN	3,80
79	EMBUTIDA	3,80
80	METÁLICA	7,17
81	LANFOR	7,17
82	ALUMINIO-VIDRIO	1,05
83	VIDRIO TEMPLADO	1,05
84	NO TIENE	0,00
PUERTAS INTERIORES		
85	PANELADA	9,10
86	TAMBORADA COMÚN	3,80
87	METÁLICA	7,17

88	ALUMINIO-VIDRIO	1,05
89	VIDRIO TEMPLADO	1,05
90	NO TIENE	0,00
ESTRUCTURAS DE LAS VENTANAS		
91	HIERO	7,17
92	MADERA	0,68
93	ALUMINIO	1,05
94	METÁLICA	7,17
95	PVC	1,05
96	NO TIENE	0,00
VIDRIOS		
97	CLARO	1,00
98	OSCURO	1,00
99	TEMPLADO	1,00
100	NO TIENE	0,00
PROTECCIÓN DE VENTANAS		
101	MADERA	0,68
102	HIERRO	7,17
103	ALUMINIO	1,05
104	LANFOR	7,17
105	NO TIENE	0,00
ENLUCIDO DE PAREDES		
105	ALISADO	1,76
106	CHAMPEADO	1,72
107	PALETEADO	1,00
108	PASTEADO	1,00
109	CERÁMICA	8,02
110	PORCELANA-TO	12,00
111	GRANITO	12,00
112	MÁRMOL	12,00
113	PIEDRA TRATADA	12,00
114	NO TIENE	0,00
ENLUCIDO DE TUMBADO		
115	IMPERMEABILIZANTE	1,00
116	CON MALLA	1,00

117	PALETEADO	1,00
118	ALISADO	7,77
119	MASILLADO	7,77
120	NO TIENE	0,00
TUMBADO		
121	CAÑA GUADUA	3,84
122	FIBRA MINERAL	22,87
123	GYPNUM	1,12
124	MADERA RUSTICA	12,50
125	MADERA TRATADA	12,50
126	MEDIA DUELA	22,87
127	NO TIENE	0,00
ACABADOS DE CUBIERTA		
128	PAJA	14,28
129	ZINC	14,28
130	TEJA común	68,18
131	TEJA VIDRIADA	68,18
132	FIBRO-CEMENTO	24,57
133	DURA TECHO	24,57
134	METÁLICO/ACÚSTICO	26,85
135	ETERNIT	24,57
135	POLICARBONATO	26,85
137	NO TIENE	0,00
PIEZAS SANITARIAS		
138	ECONÓMICAS	0,23
139	MEDIAS	0,48
140	LUJOS	0,53
141	NO TIENE	0,00
MUEBLES DE COCINA		
142	PANELADA	1,28
143	TAMBORADA COMÚN	1,28
144	HORMIGÓN CON CERÁMICA	1,05
145	HORMIGÓN CON MÁRMOL	2,93
146	HORMIGÓN CON GRANITO	2,93
147	HORMIGÓN CON CUARZO	2,93
148	HORMIGÓN CON PORCELANATO	2,93

149	HORMIGÓN CON MDF	1,28
150	HORMIGÓN	1,00
CLOSET DE DORMITORIO		
151	PANELADA	2,93
152	MDF	2,93
153	TAMBORADA COMÚN	2,93
154	ALUMINIO	1,05
155	METÁLICO	2,26
156	PVC	1,00
157	NO TIENE	0,00
PINTURA		
158	ARTESANAL	0,15
159	CAUCHO	0,15
160	ESMALTE	0,15
161	BARNIZ	0,15
162	ACEITES	0,15
163	SATINADOS	0,15
164	NO TIENE	0,00
FACHADA		
165	VIDRIADA	9,89
166	MÁRMOL	12,00
167	MADERA	3,50
168	PIEDRA	8,02
169	CERAMICA	8,02
170	PORCELANA-TO	9,18
171	BLOQUE VISTO	4,94
172	PANEL DE ALUMINIO	9,18
173	CHAPEADO	12,36
174	NO TIENE	0,00
ENERGÍA ELÉCTRICA		
175	VISTA	19,01
176	EMPOTRADA	19,94
177	MIXTA	19,01
178	NO TIENE	0,00
INSTALACIONES SANITARIAS		

179	VISTA	20,31
180	EMPOTRADA	22,85
181	MIXTA	20,31
182	FOSA SÉPTICA	0,00
183	LETRINA	0,00
184	NO TIENE	0,00
DRENAJE PLUVIAL		
185	VISTA	22,85
186	EMPOTRADA	22,85
187	MIXTA	20,31
188	NO TIENE	0,00
AGUA CALIENTE		
189	VISTA	0,05
190	EMPOTRADA	0,10
191	NO TIENE	0,00
CONTRA INCENDIO		
192	VISTA	11,99
193	EMPOTRADA	11,99
194	NO TIENE	0,00
CISTERNA		
195	VISTA	2,59
196	EMPOTRADA	2,59
197	NO TIENE	0,00
AIRE ACONDICIONADO		
198	VISTA	5,00
199	EMPOTRADO	24,89
200	NO TIENE	0,00
SAUNA		
201	DE 1 A 3 PER	5,99
202	DE 3 A 6 PER	5,99
203	DE 6 A 9 PER	5,99
204	> A 3 PER	5,99
205	NO TIENE	0,00

HIDROMASAJE		
206	PEQUEÑO	2,58
207	MEDIANO	4,58
208	GRANDE	6,58
209	NO TIENE	0,00
PISCINA		
210	PEQUEÑO	2,50
211	MEDIANO	4,02
212	GRANDE	4,50
213	NO TIENE	0,00
CANCHA		
214	SI TIENE	2,42
215	NO TIENE	0,00
BBQ		
216	SI TIENE	9,83
217	NO TIENE	0,00
ASCENSOR		
218	SI TIENE	18,50
219	NO TIENE	0,00

La Depreciación. - Es la pérdida de avalúo o del precio de un bien. En el caso de los inmuebles es la pérdida de valor por causa del uso y/o del tiempo.

Los factores de conservación y de edad de la edificación propuestos, generará como oferta los coeficientes respectivos para cada una de las edificaciones, según la información contenida en la ficha censal.

Con los valores de la tabla de valoración de edificaciones y con los coeficientes de depreciación propuestos, determinaremos el valor individual de las edificaciones.

2.1.1 Coeficientes de depreciación. -

El valor de las edificaciones obtenidos con los costos por metro cuadrado, nos determinarán el valor actual de la edificación y estos valores serán modificados por los coeficientes del Estado de Conservación y Edad de la Construcción.

2.1.2 Estado de Conservación del edificio. -

Este factor que se aplica según el mantenimiento o conservación que presentan las edificaciones, dependerá del indicador colocado por el Avaluador luego de una inspección objetiva y pueden ser: Bueno, Regular y Malo.

Bueno: Es la edificación que presenta un buen mantenimiento de la estructura, paredes y cubiertas, no se considera la pintura de las paredes.

Regular: Estas edificaciones que se pueden observar pequeñas fallas en la estructura y/o grietas en paredes o cubiertas.

Malo u obsoleto: Son las edificaciones que presentan deterioro y con la posibilidad de colapso o desmoronamiento.

2.1.3 Edad de la Construcción. -

El factor de Edad de la Construcción, igualmente dependerá del año que fue construida la edificación, considerando la vida útil de los elementos constitutivos.

Los coeficientes que se aplicarán por los factores indicados, se regirá por la tabla diseñada por los investigadores Fitto y Corvini en 1975, que se definirá según el material correspondiente a la estructura de la edificación, por ser soporte principal de la estabilidad y preservación de la edificación.

A continuación, indicaremos las tablas correspondientes a caña, madera, hormigón y metal.

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
CAÑA	1	0.9362	0.7395	0.5444
	2	0.8767	0.6646	0.4533
	3	0.8282	0.6026	0.3765
	4	0.7884	0.5513	0.3122
	5	0.7549	0.5081	0.2577
	6	0.7261	0.4709	0.2107
	7	0.7011	0.4384	0.1695

MATERIAL	TIEMPO ANOS	BUENO	REGULAR	MALO
	8	0.6789	0.4096	0.1330
	9	0.6590	0.3838	0.1003
	10	0.6410	0.3604	0.0707
	11	0.6246	0.3392	0.0437
	12	0.6096	0.3196	0.0189
	13	0.5957	0.3015	0.0000
	14	0.5827	0.2848	
	15	0.5707	0.2691	
	16	0.5594	0.2544	
	17	0.5487	0.2406	
	18	0.5387	0.2276	
	19	0.5292	0.2152	
	20	0.5202	0.2035	
	21	0.5116	0.1924	
	22	0.5034	0.1817	
	23	0.4956	0.1716	
	24	0.4881	0.1619	
CANA	25	0.4809	0.1526	
	26	0.4740	0.1436	
	27	0.4673	0.1350	
	28	0.4609	0.1267	
	29	0.4548	0.1187	
	30	0.4488	0.1110	
	31	0.4430	0.1035	
	32	0.4375	0.0966	
	33	0.4320	0.0893	
	34	0.4268	0.0825	
	35	0.4217	0.0759	
	36	0.4168	0.0695	
	37	0.4120	0.0633	
	38	0.4073	0.0572	
	39	0.4027	0.0513	
	40	0.3983	0.0456	
	41	0.3940	0.0400	
	42	0.3898	0.0345	
	43	0.3857	0.0292	
	44	0.3816	0.0240	
	45	0.3777	0.0189	
	46	0.3739	0.0140	
	47	0.3701	0.0091	
	48	0.3664	0.0043	
	49	0.3628	0.0000	
	50	0.3593		
	51	0.2846		
	52	0.2753		
	53	0.2661		
	54	0.2568		
	55	0.2476		
	56	0.2383		
	57	0.2291		
	58	0.2198		
	59	0.2106		
	60	0.2014		
	61	0.1921		
	62	0.1829		
	63	0.1736		
	64	0.1644		

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	65	0.1551		
	66	0.1459		
	67	0.1366		
	68	0.1274		
	69	0.1182		
	70	0.1089		
	71	0.0997		
	72	0.0904		
	73	0.0812		
	74	0.0719		
	75	0.0627		
CANA	76	0.0534		
	77	0.0442		
	78	0.0350		
	79	0.0257		
	80	0.0165		
	81	0.0072		
	82	0.0000		

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
MADERA	1	0.9835	0.7881	0.5878
	2	0.9681	0.7605	0.5417
	3	0.9556	0.7376	0.5028
	4	0.9453	0.7187	0.4702
	5	0.9366	0.7028	0.4426
	6	0.9292	0.6890	0.4188
	7	0.9227	0.6771	0.3980
	8	0.9169	0.6664	0.3795
	9	0.9118	0.6569	0.3629
	10	0.9071	0.6483	0.3479
	11	0.9029	0.6405	0.3342
	12	0.8990	0.6333	0.3217
	13	0.8954	0.6266	0.3100
	14	0.8921	0.6204	0.2992
	15	0.8890	0.6146	0.2892
	16	0.8860	0.6092	0.2797
	17	0.8833	0.6041	0.2708
	18	0.8807	0.5993	0.2625
	19	0.8782	0.5948	0.2545
	20	0.8759	0.5905	0.2470
	21	0.8737	0.5864	0.2399
	22	0.8715	0.5824	0.2330
	23	0.8695	0.5787	0.2265
	24	0.8676	0.5751	0.2203
	25	0.8657	0.5717	0.2143
	26	0.8639	0.5684	0.2085
	27	0.8622	0.5652	0.2030
	28	0.8606	0.5621	0.1977
	29	0.8690	0.5592	0.1926
	30	0.8574	0.5563	0.1876
	31	0.8559	0.5536	0.1828
	32	0.8545	0.5509	0.1782
	33	0.8531	0.5483	0.1737
	34	0.8517	0.5458	0.1693
	35	0.8504	0.5434	0.1651
	36	0.8491	0.5410	0.1610

MATERIAL	TIEMPO ANOS	BUENO	REGULAR	MALO
	37	0.8479	0.5388	0.1570
	38	0.8467	0.5365	0.1531
	39	0.8455	0.5343	0.1494
	40	0.8444	0.5322	0.1457
	41	0.8432	0.5302	0.1421
MADERA	42	0.8422	0.5282	0.1386
	43	0.8411	0.5262	0.1352
	44	0.8401	0.5243	0.1319
	45	0.8390	0.5224	0.1286
	46	0.8380	0.5206	0.1254
	47	0.8371	0.5188	0.1223
	48	0.8361	0.5170	0.1193
	49	0.8352	0.5153	0.1163
	50	0.8343	0.5136	0.1134
	51	0.8152	0.4779	0.0513
	52	0.8128	0.4735	0.0436
	53	0.8104	0.4691	0.0360
	54	0.8081	0.4647	0.0283
	55	0.8057	0.4603	0.0206
	56	0.8033	0.4558	0.0129
	57	0.8009	0.4514	0.0053
	58	0.7985	0.4470	0.0000
	59	0.7961	0.4426	
	60	0.7937	0.4382	
	61	0.7913	0.4338	
	62	0.7890	0.4293	
	63	0.7866	0.4249	
	64	0.7842	0.4205	
	65	0.7818	0.4161	
	66	0.7794	0.4117	
	67	0.7770	0.4073	
	68	0.7746	0.4028	
	69	0.7722	0.3984	
	70	0.7699	0.3940	
	71	0.7675	0.3896	
	72	0.7651	0.3852	
	73	0.7627	0.3808	
	74	0.7603	0.3764	
	75	0.7579	0.3719	
	76	0.7555	0.3675	
	77	0.7531	0.3631	
	78	0.7507	0.3587	
	79	0.7484	0.3543	
	80	0.7460	0.3499	
	81	0.7436	0.3454	
	82	0.7412	0.3410	
	83	0.7388	0.3366	
	84	0.7364	0.3322	
	85	0.7340	0.3278	
	86	0.7316	0.3234	
	87	0.7293	0.3190	
	88	0.7269	0.3145	
	89	0.7245	0.3101	
	90	0.7221	0.3057	
	91	0.7197	0.3013	
	92	0.7173	0.2969	
MADERA	93	0.7149	0.2925	

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	94	0.7125	0.2880	
MADERA	95	0.7102	0.2836	
	96	0.7078	0.2792	
	97	0.7054	0.2748	
	98	0.7030	0.2704	
	99	0.7006	0.2660	
	100	0.6982	0.2616	

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
HORMIGÓN	1	0.9959	0.8063	0.6103
	2	0.9921	0.7964	0.5874
	3	0.9889	0.7882	0.5680
	4	0.9864	0.7815	0.5519
	5	0.9842	0.7757	0.5381
	6	0.9824	0.7708	0.5263
	7	0.9808	0.7665	0.5160
	8	0.9793	0.7627	0.5068
	9	0.9781	0.7593	0.4985
	10	0.9769	0.7562	0.4911
	11	0.9758	0.7534	0.4843
	12	0.9749	0.7508	0.4780
	13	0.9740	0.7484	0.4723
	14	0.9731	0.7462	0.4669
	15	0.9724	0.7442	0.4619
	16	0.9716	0.7422	0.4572
	17	0.9710	0.7404	0.4528
	18	0.9703	0.7387	0.4486
	19	0.9697	0.7370	0.4447
	20	0.9691	0.7355	0.4410
	21	0.9686	0.7340	0.4374
	22	0.9680	0.7326	0.4340
	23	0.9675	0.7313	0.4308
	24	0.9670	0.7300	0.4277
	25	0.9666	0.7288	0.4247
	26	0.9661	0.7276	0.4219
	27	0.9657	0.7264	0.4191
	28	0.9653	0.7253	0.4165
	29	0.9649	0.7243	0.4139
	30	0.9645	0.7233	0.4115
	31	0.9641	0.7223	0.4091
	32	0.9638	0.7213	0.4068
	33	0.9634	0.7204	0.4045
	34	0.9631	0.7195	0.4024
	35	0.9628	0.7186	0.4003
	36	0.9625	0.7178	0.3982
	37	0.9621	0.7170	0.3963
	38	0.9618	0.7162	0.3943
	39	0.9616	0.7154	0.3925
HORMIGÓN	40	0.9613	0.7146	0.3906
	41	0.9610	0.7139	0.3889
	42	0.9607	0.7132	0.3871
	43	0.9605	0.7125	0.3854
	44	0.9602	0.7118	0.3838
	45	0.9599	0.7111	0.3822
	46	0.9597	0.7104	0.3806
	47	0.9595	0.7098	0.3790

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	48	0.9592	0.7092	0.3775
	49	0.9590	0.7086	0.3760
	50	0.9588	0.7080	0.3746
	51	0.9539	0.6952	0.3438
	52	0.9534	0.6936	0.3399
	53	0.9528	0.6920	0.3361
	54	0.9522	0.6904	0.3323
	55	0.9516	0.6889	0.3285
	56	0.9510	0.6873	0.3247
	57	0.9504	0.6857	0.3209
	58	0.9498	0.6841	0.3171
	59	0.9492	0.6825	0.3133
	60	0.9486	0.6809	0.3094
	61	0.9480	0.6794	0.3056
	62	0.9474	0.6778	0.3018
	63	0.9468	0.6762	0.2980
	64	0.9462	0.6746	0.2942
	65	0.9456	0.6730	0.2904
	66	0.9450	0.6715	0.2866
	67	0.9444	0.6699	0.2827
	68	0.9438	0.6683	0.2789
	69	0.9432	0.6667	0.2751
	70	0.9426	0.6651	0.2713
	71	0.9420	0.6636	0.2675
	72	0.9415	0.6620	0.2637
	73	0.9409	0.6604	0.2599
	74	0.9403	0.6588	0.2561
	75	0.9397	0.6572	0.2522
	76	0.9391	0.6556	0.2484
	77	0.9385	0.6541	0.2446
	78	0.9379	0.6525	0.2408
	79	0.9373	0.6509	0.2370
	80	0.9367	0.6493	0.2332
	81	0.9361	0.6477	0.2294
	82	0.9355	0.6462	0.2256
	83	0.9349	0.6446	0.2217
	84	0.9343	0.6430	0.2179
	85	0.9337	0.6414	0.2141
	86	0.9331	0.6398	0.2103
	87	0.9325	0.6382	0.2065
	88	0.9319	0.6367	0.2027
	89	0.9313	0.6351	0.1989
	90	0.9307	0.6335	0.1950
HORMIGON	91	0.9301	0.6319	0.1912
	92	0.9295	0.6303	0.1874
	93	0.9290	0.6288	0.1836
	94	0.9284	0.6272	0.1798
	95	0.9278	0.6256	0.1760
	96	0.9272	0.6240	0.1722
	97	0.9266	0.6224	0.1684
	98	0.9260	0.6208	0.1645
	99	0.9254	0.6193	0.1607
	100	0.9248	0.6177	0.1569

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
METALICA	1	0.9939	0.8030	0.6055

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	2	0.9883	0.7898	0.5777
	3	0.9837	0.7789	0.5541
	4	0.9799	0.7698	0.5345
	5	0.9767	0.7622	0.5178
	6	0.9740	0.7557	0.5034
	7	0.9716	0.7500	0.4909
	8	0.9695	0.7449	0.4797
	9	0.9676	0.7404	0.4697
	10	0.9659	0.7363	0.4606
	11	0.9644	0.7325	0.4524
	12	0.9630	0.7291	0.4448
	13	0.9616	0.7259	0.4378
	14	0.9604	0.7229	0.4312
	15	0.9593	0.7202	0.4252
	16	0.9582	0.7176	0.4195
	17	0.9572	0.7152	0.4141
	18	0.9562	0.7129	0.4090
	19	0.9553	0.7107	0.4042
	20	0.9545	0.7086	0.3997
	21	0.9537	0.7067	0.3954
	22	0.9529	0.7048	0.3913
	23	0.9521	0.7030	0.3873
	24	0.9514	0.7013	0.3836
	25	0.9507	0.6997	0.3799
	26	0.9501	0.6981	0.3765
	27	0.9495	0.6966	0.3731
	28	0.9489	0.6951	0.3699
	29	0.9483	0.6937	0.3668
	30	0.9477	0.6924	0.3638
	31	0.9472	0.6910	0.3609
	32	0.9466	0.6898	0.3581
	33	0.9461	0.6885	0.3554
	34	0.9456	0.6873	0.3528
METALICA	35	0.9451	0.6862	0.3502
	36	0.9447	0.6851	0.3478
	37	0.9442	0.6840	0.3454
	38	0.9438	0.6829	0.3430
	39	0.9433	0.6819	0.3407
	40	0.9429	0.6809	0.3385
	41	0.9425	0.6799	0.3364
	42	0.9421	0.6789	0.3342
	43	0.9417	0.6780	0.3322
	44	0.9413	0.6771	0.3302
	45	0.9410	0.6762	0.3282
	46	0.9406	0.6753	0.3263
	47	0.9402	0.6744	0.3244
	48	0.9399	0.6736	0.3226
	49	0.9395	0.6728	0.3208
	50	0.9392	0.6720	0.3190
	51	0.9321	0.6549	0.2815
	52	0.9312	0.6528	0.2769
	53	0.9304	0.6507	0.2723
	54	0.9295	0.6486	0.2676
	55	0.9286	0.6465	0.2630
	56	0.9277	0.6444	0.2584
	57	0.9269	0.6423	0.2537
	58	0.9260	0.6402	0.2491

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	59	0.9251	0.6381	0.2445
	60	0.9242	0.6360	0.2398
	61	0.9234	0.6339	0.2352
	62	0.9225	0.6318	0.2305
	63	0.9216	0.6297	0.2259
	64	0.9207	0.6276	0.2213
	65	0.9198	0.6254	0.2166
	66	0.9190	0.6233	0.2120
	67	0.9181	0.6212	0.2074
	68	0.9172	0.6191	0.2027
	69	0.9163	0.6170	0.1981
	70	0.9155	0.6149	0.1935
	71	0.9146	0.6128	0.1888
	72	0.9137	0.6107	0.1842
	73	0.9128	0.6086	0.1796
	74	0.9120	0.6065	0.1749
	75	0.9111	0.6044	0.1703
	76	0.9102	0.6023	0.1657
	77	0.9093	0.6002	0.1610
	78	0.9084	0.5981	0.1564
	79	0.9076	0.5959	0.1517
	80	0.9067	0.5938	0.1471
	81	0.9058	0.5917	0.1425
	82	0.9049	0.5896	0.1378
	83	0.9041	0.5875	0.1332
	84	0.9032	0.5854	0.1286
	85	0.9023	0.5833	0.1239
METALICA	86	0.9014	0.5812	0.1193
	87	0.9006	0.5791	0.1147
	88	0.8997	0.5770	0.1100
	89	0.8988	0.5749	0.1054
	90	0.8979	0.5728	0.1008
	91	0.8971	0.5707	0.0961
	92	0.8962	0.5686	0.0915
	93	0.8953	0.5664	0.0869
	94	0.8944	0.5643	0.0822
	95	0.8935	0.5622	0.0776
	96	0.8927	0.5601	0.0729
	97	0.8918	0.5580	0.0683
	98	0.8909	0.5559	0.0637
	99	0.8900	0.5538	0.0590
	100	0.8892	0.5517	0.0544

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
SOPORTE	1	0.9959	0.8063	0.6103
	2	0.9921	0.7964	0.5874
	3	0.9889	0.7882	0.5680
	4	0.9864	0.7815	0.5519
	5	0.9842	0.7757	0.5381
	6	0.9824	0.7708	0.5263
	7	0.9808	0.7665	0.5160
	8	0.9793	0.7627	0.5068
	9	0.9781	0.7593	0.4985
	10	0.9769	0.7562	0.4911
	11	0.9758	0.7534	0.4843
	12	0.9749	0.7508	0.4780

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	13	0.9740	0.7484	0.4723
	14	0.9731	0.7462	0.4669
	15	0.9724	0.7442	0.4619
	16	0.9716	0.7422	0.4572
	17	0.9710	0.7404	0.4528
	18	0.9703	0.7387	0.4486
	19	0.9697	0.7370	0.4447
	20	0.9691	0.7355	0.4410
	21	0.9686	0.7340	0.4374
	22	0.9680	0.7326	0.4340
	23	0.9675	0.7313	0.4308
	24	0.9670	0.7300	0.4277
	25	0.9666	0.7288	0.4247
	26	0.9661	0.7276	0.4219
	27	0.9657	0.7264	0.4191
	28	0.9653	0.7253	0.4165
	29	0.9649	0.7243	0.4139
SOPORTE	30	0.9645	0.7233	0.4115
	31	0.9641	0.7223	0.4091
	32	0.9638	0.7213	0.4068
	33	0.9634	0.7204	0.4045
	34	0.9631	0.7195	0.4024
	35	0.9628	0.7186	0.4003
	36	0.9625	0.7178	0.3982
	37	0.9621	0.7170	0.3963
	38	0.9618	0.7162	0.3943
	39	0.9616	0.7154	0.3925
	40	0.9613	0.7146	0.3906
	41	0.9610	0.7139	0.3889
	42	0.9607	0.7132	0.3871
	43	0.9605	0.7125	0.3854
	44	0.9602	0.7118	0.3838
	45	0.9599	0.7111	0.3822
	46	0.9597	0.7104	0.3806
	47	0.9595	0.7098	0.3790

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
BLOQUE CRUZADO	1	0.9959	0.8063	0.6103
	2	0.9921	0.7964	0.5874
	3	0.9889	0.7882	0.568
	4	0.9864	0.7815	0.5519
	5	0.9842	0.7757	0.5381
	6	0.9824	0.7708	0.5263
	7	0.9808	0.7665	0.516
	8	0.9793	0.7627	0.5068
	9	0.9781	0.7593	0.4985
	10	0.9769	0.7562	0.4911
	11	0.9758	0.7534	0.4843
	12	0.9749	0.7508	0.478
	13	0.974	0.7484	0.4723
	14	0.9731	0.7462	0.4669

MATERIAL	TIEMPO AÑOS	BUENO	REGULAR	MALO
	15	0.9724	0.7442	0.4619
	16	0.9716	0.7422	0.4572
	17	0.971	0.7404	0.4528
	18	0.9703	0.7387	0.4486
	19	0.9697	0.737	0.4447
BLOQUE CRUZADO	20	0.9691	0.7355	0.441
	21	0.9686	0.734	0.4374
	22	0.968	0.7326	0.434
	23	0.9675	0.7313	0.4308
	24	0.967	0.73	0.4277
	25	0.9666	0.7288	0.4247
	26	0.9661	0.7276	0.4219
	27	0.9657	0.7264	0.4191
	28	0.9653	0.7253	0.4165
	29	0.9649	0.7243	0.4139
	30	0.9645	0.7233	0.4115
	31	0.9641	0.7223	0.4091
	32	0.9638	0.7213	0.4068
	33	0.9634	0.7204	0.4045
	34	0.9631	0.7195	0.4024
	35	0.9628	0.7186	0.4003
	36	0.9625	0.7178	0.3982
	37	0.9621	0.717	0.3963
	38	0.9618	0.7162	0.3943
	39	0.9616	0.7154	0.3925
	40	0.9613	0.7146	0.3906
	41	0.961	0.7139	0.3889
	42	0.9607	0.7132	0.3871
	43	0.9605	0.7125	0.3854
	44	0.9602	0.7118	0.3838
	45	0.9599	0.7111	0.3822
	46	0.9597	0.7104	0.3806
	47	0.9595	0.7098	0.379

Con la información recopilada en la ficha censal podremos determinar el avalúo comercial de forma individual, aplicando la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Vied = Vu \times S \times Co}$$

Donde:

Vied: Valor individual de la edificación

Vu: Valor unitario por metro cuadrado, resultado de la sumatoria de los valores de los rubros de la edificación.

S: Superficie de la edificación

Co: Coeficiente de depreciación por factor de conservación y edad.

Las edificaciones que están bajo las condiciones del Régimen de Propiedad Horizontal o Vertical, serán valoradas de la misma manera, pero a cada copropietario se le asignará el porcentaje del avalúo, determinado por la alícuota asignada en su escritura o en el cuadro elaborado por la promotora inmobiliaria, que fue previamente aprobada por la Municipalidad.

TÍTULO III DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 17.- Objeto del impuesto predial.- Son objeto de aplicación del impuesto predial general sobre los predios todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites del cantón San Vicente.

Artículo 18.- Tributo aplicable.- Los predios urbanos del cantón San Vicente están gravados por el impuesto predial, el cual se establece mediante una tarifa progresiva partiendo desde 1,05 hasta el 1,65 por mil, calculada sobre el valor imponible de la propiedad; según lo que se dispone en la presente Ordenanza en cumplimiento del mandato Constitucional de priorizar los impuestos directos y progresivos, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Base Imponible Mínimo (USD)	Base Imponible Máximo (USD)	Fracción Básica (USD)	Tarifa al excedente (Por 1000)
0,00	10.000,00	0,00	1,05
10.000,01	20.000,00	10,50	1,15
20.000,01	40.000,00	22,00	1,25
40.000,01	80.000,00	47,00	1,35
80.000,01	160.000,00	101,00	1,50
160.000,01	60.000.000,00	221,00	1,65

Artículo 19.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto predial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente.

Artículo 20.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de bienes raíces ubicados dentro del perímetro del cantón San Vicente.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta Ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.

4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebra o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad urbana que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios adeudados por el causante.
9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Artículo 21.- Administración tributaria municipal.- La Administración Tributaria Municipal, esto es, los procesos de determinación, cálculo, liquidación y recaudación de los impuestos, que pesan sobre la propiedad inmobiliaria del cantón San Vicente, es de competencia indelegable de la Dirección Financiera, la misma que la ejercerá por intermedio de su Director y por medio de las dependencias encargadas de la Tesorería y de las recaudaciones municipales.

Artículo 22.- Avalúo Imponible.- El avalúo imponible de cada propiedad inmobiliaria es aquel con el cual el avalúo de la propiedad actualizado, excede a las deducciones establecidas conforme a la presente ordenanza.

El avalúo imponible correspondiente a los contribuyentes que posean más de un predio, será igual a la suma de los avalúos imposables de todos esos predios, incluidos los derechos o alcuotas de copropiedad, de haber lugar.

Será de competencia y responsabilidad privativa de la Sección de Catastros y Avalúos, determinar el avalúo imponible; y del Director Financiero a través de las dependencias encargadas de la Tesorería y de las recaudaciones municipales, la determinación del valor del impuesto y el de las exoneraciones, que correspondan a cada contribuyente, y del cobro del tributo.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO

Artículo 23.- Determinación del impuesto predial urbano.- El valor del impuesto predial urbano municipal que cada contribuyente debe pagar anualmente, desde el primer día de enero del 2022, será el que resulte de aplicar la banda impositiva establecida al avalúo del predio.

Artículo 24.- Recargo a los inmuebles no edificados en la zona urbana.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2‰), que se cobrará sobre el avalúo de la propiedad, que gravará

a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a) El recargo solo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;
- b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados, ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos;
- c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del Municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado;
- d) No afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, y que por tanto, no se encuentran en la zona habitada;
- e) Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;
- f) Cuando sean producto de un proceso de urbanización y se mantengan en dominio del promotor inmobiliario, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes a la firma del Acta de Entrega Recepción; y,
- g) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años.

CAPÍTULO III

DE LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO

Artículo 25.- Exenciones de los impuestos.- Los contribuyentes están exentos del pago del impuesto de que trata el presente capítulo, bien sea en forma permanente, temporal o parcial, en el caso de propiedades urbanas, en la manera que se detalla a continuación:

1. Tendrán exoneración permanente:
 - 1.1 Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
 - 1.2 Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público.
 - 1.3 Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

- 1.4** Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad.
 - 1.5** Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones.
 - 1.6** Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal o Metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- 2.** Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:
- 2.1** Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares.
 - 2.2** Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.
 - 2.3** Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto.
 - 2.3.1** Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por bancos, empresas o personas particulares, el contribuyente deberá adjuntar una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada año un certificado notariado del acreedor, en el que conste el valor del saldo deudor por capital. En la primera vez, el solicitante también adjuntará las escrituras, contratos, facturas y, de haber lugar, los planos de construcción, que permitan comprobar que el préstamo se ha efectuado e invertido en la adquisición, construcción o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra
 - 2.3.2** En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el contribuyente presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.
 - 2.3.3** En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados serán renovados por el peticionario cada año. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.
 - 2.3.4** A falta de información suficiente, la Dirección Financiera elaborará tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados por el interesado y teniendo como referencia similares casos anteriores.
 - 2.3.5** La rebaja por deudas hipotecarias después de los cinco años, tendrá los siguientes límites:
 - 2.3.6** Veinte por ciento (20%) del saldo del valor del capital de la deuda, cuando ese saldo alcanza hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor real actualizado del respectivo predio.

- 2.3.7** Treinta por ciento (30%) del saldo del valor del capital de la deuda, cuando ese saldo supera el veinticinco por ciento (25%) y llega hasta el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) del valor real actualizado del respectivo predio.
- 2.3.8** Cuarenta por ciento (40%) del saldo del valor del capital de la deuda, cuando ese saldo supera el treinta y siete y medio por ciento (37.5%) del avalúo real actualizado del respectivo predio.
- 2.3.9** Para efectos de lo estipulado en este numeral, la Dirección Financiera solo considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados emitidos por los bancos y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Cuando deba aplicarse deducciones por cargas hipotecarias compartidas entre los copropietarios de uno o varios inmuebles, el monto de la deducción se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.
- 3.** Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en las literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales. Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Para aplicar estas exenciones se tendrá en cuenta el catastro actualizado de entidades y organismos del sector público, o su equivalente, que el Director Financiero solicitará a la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República.

Las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, para acceder a la exención total o parcial, el representante legal de la institución beneficiaria de la exención deberá presentar al Director Financiero, lo siguiente:

- Copia del Registro Oficial en que conste publicada la ley, decreto o acuerdo ministerial de creación o aprobación de los estatutos, y de sus reformas, de haberlas.
 - Declaración juramentada del representante legal de la institución, de la que conste que sus edificios y rentas se destinan única y exclusivamente a los fines de beneficencia, asistencia social o educación, para los que está autorizada. De haber destino parcial, se detallará los bienes y rentas pertinentes.
 - Copia del presupuesto anual, con detalle de ingresos y gastos.
- 4.** Las personas mayores de sesenta y cinco años están exonerados si es que el total del avalúo de la propiedad actualizado del predio o predios de su propiedad no excede del equivalente a quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, que estuvieren vigentes en el mes de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde la tributación. Si es que ese total excede el límite anotado, la tributación se aplicará sobre el respectivo avalúo excedente.
- 5.** Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se

aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Los contribuyentes beneficiarios de las exoneraciones o rebajas al impuesto predial, deben presentar hasta el 31 de diciembre del año anterior al de la emisión del título de crédito, la documentación que certifique que estén inmersos en las mismas para que surjan efectos en la correspondiente emisión.

Las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido por esta ordenanza, tendrán efectos para la liquidación del impuesto respectivo, el siguiente periodo tributario.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 26.- Emisión de títulos de crédito.- El Director Financiero a través de la dependencia encargada de las recaudaciones municipales procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá estar concluido hasta el 31 del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del GAD Municipal de San Vicente, de la Dirección Financiera y la dependencia encargada de las recaudaciones municipales, en su calidad de sujeto activo el primero, y de Administradores Tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Avalúo actualizado de cada predio.
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Avalúo imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe de la dependencia encargada de las recaudaciones municipales, así como el sello correspondiente.

Artículo 27.- Recibos provisionales.- Si por razones de fuerza mayor, la Dirección Financiera

no alcanzare a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito respectivos, el Director Financiero autorizará por escrito al Jefe de la dependencia encargada de las recaudaciones municipales para que emita recibos provisionales, en base del catastro y valores del año anterior.

Esos recibos provisionales serán numerados y reunirán los mismos requisitos que los establecidos en el Art. 26.

Artículo 28.- Custodia de los títulos de crédito y los recibos provisionales.- Una vez concluido el trámite de que tratan los artículos precedentes, el Jefe de la dependencia encargada de las recaudaciones municipales comunicará al Director Financiero, quién de inmediato entregará al Jefe de la dependencia encargada de la Tesorería del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá ser igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la dependencia encargada de las recaudaciones municipales.

Artículo 29.- Recaudación tributaria.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará a base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito o del recibo provisional, al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada a la dependencia encargada del Control Financiero.

Artículo 30.- Descuentos en la recaudación.- Los contribuyentes que paguen los tributos dentro de los primeros seis meses del año, tendrán derecho a que la Tesorería Municipal aplique la siguiente tabla de descuentos sobre el valor pagado por cada Tributo predial:

PERIODO DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Primera quincena de enero	10 %
Segunda quincena de enero	9 %
Primera quincena de febrero	8 %
Segunda quincena de febrero	7 %
Primera quincena de marzo	6 %
Segunda quincena de marzo	5 %
Primera quincena de abril	4 %

Segunda quincena de abril	3 %
Primera quincena de mayo	3 %
Segunda quincena de mayo	2 %
Primera quincena de junio	2 %
Segunda quincena de junio	1 %

Artículo 31.- Recargos en la recaudación.- De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Artículo 32.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y éste al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el que constará el detalle y valores totales recaudados cada día por concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Artículo 33.- Interés de mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Artículo 34.- Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora.

Artículo 35.- Imputación de pagos parciales.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 36.- El catastro tributario de la propiedad inmobiliaria del cantón San Vicente.- Será de responsabilidad privativa e indelegable de la Dirección Financiera a través de la dependencia encargada de las recaudaciones municipales la elaboración anual y actualización permanente del catastro tributario de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón San Vicente. Este mandato incluye la custodia de los documentos de respaldo de la información constante en dicho catastro tributario, el cual adquiere igualmente el carácter de documento oficial del Municipio.

El Catastro Tributario de la Propiedad Inmobiliaria Urbana contendrá la información del catastro patrimonial, y adicionará la siguiente:

1. Valor de cada una de las deducciones contempladas en esta ordenanza.
2. Valor imponible.
3. Valor del rendimiento potencial del tributo, resultante de la aplicación de la tarifa

pertinente.

4. Valor de las exenciones y exoneraciones contempladas en esta ordenanza, tributo.
5. Valor de los descuentos.
6. Valor de los recargos.
7. Valor neto de cada tributo, que debe pagar el contribuyente en el año respectivo, y que es igual a restar de los valores a que se refiere el numeral 3, los correspondientes valores que constan como exenciones y exoneraciones y descuentos y luego sumar los recargos.

Al final del catastro tributario de la propiedad urbana también se harán constar en todas las columnas las cantidades y valores acumulados para el cantón.

Art. 37.- Casos Especiales.- En casos especiales, se aplicarán los siguientes factores de variación del precio del suelo en los sectores urbanos:

- **VALORACIÓN POR MEDIO DE ESTUDIO DE TASACIÓN Y CUANTÍA DE COMPRAVENTA.-** Si dentro del perímetro urbano, los propietarios no se encontraran conforme con el valor por metro cuadrado de suelo aprobado por el Concejo Cantonal, se determinará el valor real de acuerdo al estudio de tasación realizado por profesionales particulares o en su defecto por medio de las cuantías de las escrituras de compraventas.
- **ÁREAS URBANAS EN ZONA DE RIESGO.-** Si dentro del perímetro urbano existieren zonas de riesgo natural (Barrancos, cursos de aguas de esteros, ríos o mar, laderas de cerros y zonas inundables), se establecerá como precio por metro cuadrado de terreno, el 40% del predio establecido en el plano de valoración de suelo.

CAPÍTULO II

DE LOS RECLAMOS

Artículo 38.- Reclamos y recursos.- Concluido este proceso de actualización catastral, se notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización.

Los contribuyentes, responsables o terceros, que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo sea en el avalúo, base imponible, o impuesto, podrán presentar su reclamo ante la misma autoridad. El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Artículo 39.- Reclamos sobre los avalúos.- Una vez que los sujetos pasivos hayan notificado de la actualización catastral, podrán dichos contribuyentes formular sus reclamos ante el Director Financiero cuando el reclamo sea por el acto determinativo del impuesto, y al Director de Planificación, cuando el reclamo sea por la determinación del avalúo.

Dentro del plazo de hasta quince días de recibido el reclamo, el Director de Planificación atenderá el reclamo, y pondrá en conocimiento del reclamante, el resultado del trámite.

Para tramitar la impugnación o apelación, a que se refieren los incisos precedentes, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Artículo 40.- De las inspecciones.- Cuando una solicitud de ingreso, reingreso, baja, o verificación de medidas de un predio, requiera inspección en sitio, el contribuyente entregará la documentación requerida en la respectiva ventanilla, la cual será resuelta por la Dirección encargada del Urbanismo por medio de la dependencia a cargo del Avalúo y Catastro de las

Propiedades, dentro del plazo de hasta 15 días laborables, contados a partir de la entrega de la documentación.

TÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 41.- De la coordinación interinstitucional.- Para contribuir a la correcta y total aplicación de las normas contempladas en el COOTAD y en esta ordenanza, los Directores de las áreas Municipales, los Notarios, y el Registrador de la Propiedad del cantón San Vicente, deberán velar por el correcto cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1. Para la suscripción e inscripción de una escritura pública referente a un bien inmueble localizado en la jurisdicción del cantón San Vicente, los Notarios y el Registrador de la Propiedad exigirán que previamente el contribuyente les presente:
 - Certificado del avalúo de la propiedad emitido por la dependencia a cargo del Avalúo y Catastro de la Propiedades del GADM de San Vicente.
 - Levantamiento Planimétrico de la propiedad aprobado por el Departamento de Planificación del GADM de San Vicente.
 - Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal, emitido por la Tesorería Municipal.
 - Permiso de desmembración o certificado de no estar afectado por el plan regulador del cantón emitido por la Dirección de Planificación, cuando la transacción es por una parte del predio o por el total, respectivamente.
 - Copias certificadas de la liquidación y pago de los impuestos que genere la transacción.

Los documentos emitidos por las diferentes dependencias municipales que sirvan como componentes en una transacción, no deberán tener enmendaduras, tachones, o cualquier alteración, ya que esto invalida el documento.

En el caso de que una escritura pública referente a un bien inmueble localizado en la jurisdicción del cantón San Vicente, haya sido suscrita y/o inscrita sin los requisitos establecidos, previo informe técnico del Director de Planificación, los representantes legales del GADM de San Vicente ejercerán las acciones de nulidad correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales respectivas.

2. Conforme lo determinado en el Art. 10 de la presente ordenanza, los Notarios Públicos y el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Vicente, deben remitir dentro de los diez primeros días de cada mes, a la Dirección de Planificación y a la Dirección Financiera del GADM de San Vicente un reporte, en físico y digital de las transacciones realizadas, sobre la siguiente información:
 - 2.1 Transferencias de dominio de los predios, totales o parciales, correspondientes al mes inmediato anterior;
 - 2.2 Particiones entre condóminos;
 - 2.3 Adjudicaciones por remate y otras causas;
 - 2.4 Hipotecas que hubieren autorizado o registrado;

Para enviar esta información mensual, los Notarios y el Registrador Municipal de la

Propiedad del cantón San Vicente se sujetarán a las especificaciones que consten en los formularios que, mediante oficio escrito, les hará llegar oportunamente el Director de Planificación en el GADM de San Vicente.

- 2.5** Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán a la entidad responsable de la administración de datos públicos y a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación. Todo ello, de acuerdo con los requisitos, condiciones, medios, formatos y especificaciones fijados por el Ministerio rector de la política de Desarrollo Urbano y Vivienda. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.
- 2.6** Es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el Tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.
- 3.** Los Directores Municipales y Gerentes de empresas, deberán de manera mensual enviar los reportes en físico y digital, de la información que afecte la información catastral.

Artículo 42.- De la solicitud de trámites.- Toda persona natural o jurídica que requiera de un servicio municipal, debe tener sus datos debidamente actualizados en la ventanilla de actualización de la Dirección de Planificación en el GADM de San Vicente, para lo cual debe presentar: la cédula de ciudadanía, certificado de votación, certificado actualizado emitido por el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón San Vicente, y el Registro Único de Contribuyentes de ser necesario.

Cuando por efectos de la actualización de un registro catastral, el contribuyente solicitara la inclusión de una partición, desmembración, urbanización, etc., o los datos de la escritura difieren con los datos del registro catastral, o difieran con las medidas en sitio, o no constara en la cartografía municipal; deberá incluir los siguientes requisitos:

- Levantamiento topográfico en físico y digital bajo el sistema coordenadas geocéntrico WGS84 UTM, en formato físico A4, y en digital en formato CAD o Shape. Las especificaciones del levantamiento serán entregadas en la Dirección de Planificación en el GADM de San Vicente.
- Certificado de No adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente.
- Para el caso de urbanizaciones, lotizaciones, particiones; el archivo CAD, deberá estar estructurado en capas: de lotes, de edificaciones, de medidas, de identificación de lotes, etc. Las capas de polígonos, deberán contenerse como polígonos cerrados.

- Una vez entregados los documentos determinados en los requisitos para la actualización de datos en la respectiva ventanilla: cambio en la tenencia del predio, datos de contribuyentes, datos de tenencia; la Dirección de Planificación, en los plazos establecidos, actualizará los datos requeridos por el contribuyente.

Artículo 43.- De la formalidad en la presentación y firma de responsabilidad de los levantamientos topográficos.- Todo levantamiento topográfico será realizado mediante el Sistema de Coordenadas WGS84 y de proyección DATUM UTM, se lo presentará en el formato físico A4 o en el que fuera requerido por el área solicitante, además del digital en un dispositivo de disco compacto, el levantamiento topográfico, será realizado por un profesional en Topografía, Ingeniero Civil, Ingeniero Cartógrafo o afines o Arquitecto.

El documento en físico entregado será firmado por el profesional que lo ha realizado y por el Titular del Dominio del predio. De tener observaciones el documento o levantamiento entregado, el titular del predio deberá presentarlo nuevamente con las correcciones observadas

Para que un trabajo de levantamiento sea receptado y aceptado por el GADM Municipal del Cantón San Vicente, deberá cumplir con los requisitos y formalidades indicadas en esta Ordenanza.

Los levantamientos topográficos que se presenten para obtener los permisos de desmembración o fraccionamiento, aprobación de urbanizaciones, remanentes, excedentes, afectaciones, ventas, que deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Urbanismo.

Artículo 44.- Certificaciones.- La Dirección Financiera y/o la Dirección de Planificación otorgarán las certificaciones que, según el ámbito de su respectiva competencia, les solicite el contribuyente.

La Sección de Avalúos y Catastro del GADM de San Vicente conferirá la certificación sobre el avalúo de la propiedad o cualquier otro certificado relacionado a la propiedad del inmueble del cantón que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios, previa solicitud, para lo cual el contribuyente debe presentar previamente:

- Certificado actualizado, emitido por el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Vicente.
- Certificado de bienes y raíces, si el caso lo amerita.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
- Certificado de no afectación del plan regulador o permiso de desmembración, dependiendo si la certificación otorgada es total o parcial.
- Cédula de ciudadanía o Registro Único de Contribuyentes y certificado de votación, actualizados.
- Levantamiento Topográfico, cuando el caso lo amerite

Una vez entregada la documentación completa, requerida al Contribuyente en la ventanilla correspondiente, la Sección Avalúos y Catastro del GADM de San Vicente, entregará la certificación solicitada dentro del término de las 72 horas siguientes, contados a partir que sus datos estén debidamente actualizados en las respectivas ventanillas de actualización catastral, y cuando no requiera inspección de campo; para este último caso el plazo de entrega se definirá por los plazos de inspección al predio y su informe al Jefe departamental.

La certificación del avalúo o de datos catastrales, no constituirán reconocimiento.

fraccionamiento u otorgamiento de titularidad del predio, sólo expresará los datos, el valor del suelo y edificaciones, que consten en el Registro catastral, aprobados mediante la presente Ordenanza por el I. Concejo Cantonal de San Vicente para el bienio 2020-2021.

Artículo 45.- De la presentación de escrituras en transferencia de dominio por parte de los contribuyentes.- Toda persona natural o jurídica, que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles del cantón, está obligado a catastrarla en la dependencia de Catastro y Avalúos del GADM de San Vicente en un plazo no mayor de 30 días calendario desde la inscripción en el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Vicente, adjuntando copia del instrumento público de dominio, debidamente inscrito.

Cuando la actualización en el catastro se la realice presentando una escritura en la que hayan transcurrido más de tres meses calendarios desde la fecha de inscripción, el contribuyente deberá adjuntar certificado actualizado, emitido por el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Vicente.

Artículo 46.- De la facultad de investigación y de sanción.- El Jefe de Catastros y Avalúos solicitará a la máxima Autoridad, se inicie las correspondientes investigaciones y de ser necesario se inicie o imponga las sanciones respectivas y/o denuncias, por los siguientes casos:

1. En el caso que los servidores municipales por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo o sobre del avalúo real del predio y no justificaren su conducta.
2. Cuando los Notarios y/o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Vicente hubiere efectuado escrituras e inscripciones en sus registros, sin haber exigido los requisitos que se disponen en la presente ordenanza.
3. En el caso de que los Notarios o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Vicente, incumplieren con el envío oportuno de la información prevista en esta Ordenanza.

Artículo 47.- Sanciones tributarias.- Las infracciones tributarias que cometieren los contribuyentes, esto es, los delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de las normas contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Código Tributario y la presente Ordenanza, estarán sujetas a las sanciones que para el ilícito tributario contempla el Libro Cuarto de dicho Código Tributario.

Artículo 48.- De la negativa de información o de datos falsos.- Los sujetos pasivos que se negaren a facilitar datos o a efectuar las declaraciones necesarias que permitan realizar los avalúos de la propiedad, serán multados, previo el procedimiento administrativo sancionador por el Director Financiero, a petición del Jefe de Catastros y Avalúos, con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, que estuviere vigente. La primera reincidencia se sancionará con el cien por ciento (100%) de dicha remuneración. La segunda reincidencia causará una multa igual al ciento cincuenta por ciento (150%) de esa remuneración.

Los sujetos pasivos que, por culpa o dolo, proporcionen datos tributarios falsos, serán sancionados con multas iguales al doble de las estipuladas en el inciso anterior, observando el mismo procedimiento allí establecido.

Estas multas deberán ser pagadas por el infractor dentro de los primeros treinta días de haberle sido notificadas por el Tesorero Municipal. Vencido ese plazo, se recaudarán por la vía coactiva.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 49.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 50.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

- El impuesto a la propiedad rural
- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Artículo 51.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 52. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE SAN VICENTE

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 6.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.11
	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente.

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 5.1	3830	3404	3021	2468	4000	1574	1106	638
SH 5.2	2872	2553	2266	1851	2500	1181	830	479
SH 5.3	1915	1766	1511	1234	2000	787	553	319
SH 5.4	1532	1362	1243	987	2000	630	443	255
SH. 5.11	574468	510638	453191	370213	10 - 25 - 60	236170	165957	95745

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1. **FORMA DEL PREDIO** **1.00 A 0.98**

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

2. **POBLACIONES CERCANAS** **1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS

1.3.	SUPERFICIE	2.26 A 0.65
	0.0001 a 0.0500	
	0.0501 a 0.1000	
	0.1001 a 0.1500	
	0.1501 a 0.2000	
	0.2001 a 0.2500	
	0.2501 a 0.5000	
	0.5001 a 1.0000	
	1.0001 a 5.0000	
	5.0001 a 10.0000	
	10.000 a 20.0000	
	1	
	20.000 a 50.0000	
	1	
	50.000 a 100.0000	
	1	
	100.00 1 500.0000	
	0 a	
	+ de 500.0001	
	2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96
	PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA	
	PENDIENTE FUERTE	
	3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	
		1.00 A 0.96
	PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL	
	4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	
		1.00 A 0.93
	PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN	
	TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL	
	LÍNEA FÉRREA NO TIENE	
	5.- CALIDAD DEL SUELO	
	5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70
	DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO	
	CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES	
	VIENTOS NINGUNA	
	5.2- EROSIÓN	0.985 A 0.96
	LEVE MODERADA SEVERA	
	5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96

EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO

BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS

1.00 A 0.942

- 5 INDICADORES
- 4 INDICADORES
- 3 INDICADORES
- 2 INDICADORES
- 1 INDICADOR
- 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno $VI = S \times Vsh \times Fa$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

- b) Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

Artículo 53.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Artículo 54. – VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 55. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1 o/oo (uno por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 56. – TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad.

A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 57. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 58. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se adjuntan los planos del valor del suelo a continuación.

PLANOS DEL VALOR DEL SUELO SECTOR URBANO DEL CANTON SAN VICENTE

Planos del valor del suelo.- Se detalla las tablas del valor del suelo a continuación:

TABLAS VALORATIVAS

SAN VICENTE			
ZONA	SECTOR	MANZ	VALOR BASE
		01	120.00

1	1	02	
		03	90,00
		04	
		05	
		06	60,00
		07	
		08	90,00
		09	
		10	
		11	120,00
		12	
		13	90,00
		14	
		15	
		16	
		17	
		18	60,00
		19	
		20	
		21	
		22	
		23	40,00
		24	
		25	120,00
		26	90,00
		27	60,00
		28	40,00
		29	
			2
	02		
	03	60,00	
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	09	40,00	
	10		
	11		
	12		

		13	
		14	
		15	
		16	
		17	
		18	
		19	
		20	
		21	
		22	
		23	
		24	
		25	
		26	
		27	60,00
		28	
		29	
		30	
		31	
		32	40,00
		33	
		34	
		35	
		36	
		37	
		38	
		39	
		40	
		41	
		42	
		43	
		44	
		45	
		46	25,00
		47	
		48	
		49	
		50	
		51	
		52	
		53	
		54	
		55	
		56	

		57	40,00	
		58		
		59		
		60		
		61		
		62		
		63		
	3	01	120,00	
			02	
			03	90,00
			04	
			05	60,00
			06	
			07	
			08	
			09	40,00
			10	60,00
			11	
			12	
			13	
			14	120,00
			15	
			16	90,00
			17	
			18	60,00
			19	
			20	40,00
			21	60,00
			22	90,00
			23	
			24	120,00
			25	
			26	
			27	
			28	
			29	60,00
			30	
			31	
		32		
		33		
		34		
		35		
		36		
		37		
		38		

		39	
		40	40,00
		41	
		42	60,00
		43	
		44	
		45	40,00
		46	
		47	
		48	
	4	01	120,00
		02	
		03	
		04	90,00
		05	
		06	
		07	
		08	90,00
		09	
		10	
		11	120,00
		12	
		13	90,00
		14	
		15	60,00
		16	
		17	40,00
		17	
		18	
		19	
		20	
		21	15,00
		22	
		23	
		24	
		26	90,00
		27	60,00
		28	90,00
		29	
		30	40,00
	32		
	35		
	36	25,00	
	37		
	38	40,00	

		39	120,00
		40	90,00
		41	120,00
		42	90,00
		43	
		44	60,00
		45	120,00
		46	60,00
		47	25,00
		48	15,00
		49	25,00
		50	
		51	
		52	40,00
		53	
		54	60,00
		55	
		56	
		57	
		58	
		59	
		60	
		61	
		62	
		63	
		64	
		65	
		66	
		67	
		68	
		69	

CANOA			
ZONA	SECTOR	MANZ	VALOR BASE
		03	
		04	
		05	40,00
		06	
		07	70,00
		08	100,00
		10	
		11	
		12	
		13	125,00
		14	
		15	
		16	100,00
		17	
		18	
		19	70,00
		20	
		21	
		22	40,00
		23	
		24	
		25	70,00
		26	100,00
		27	
		28	100,00
		29	
		30	125,00
		31	
		32	
		33	100,00
		34	
		35	
		36	125,00
		37	100,00
		38	125,00
		39	
		40	70,00
		41	
		42	125,00
		43	
		44	40,00
		45	

		47	70,00
		48	
		49	
		50	
		51	
		52	40,00
		53	
		54	
		56	
		57	
		58	
		59	
		60	
		61	
		62	
	63		
	64		
	65	125,00	
	66	100,00	
	67		
	01		
	02	02	40,00
		03	
		04	
05		100,00	
06			
07		40,00	
08			
09		100,00	
10			
11		70,00	
12			
13		100,00	
14			
15			
16		100,00	
17			
18			
19			
20			
21			
21			
22			
23			
24			

		25	40,00
		26	
		27	
		28	
		29	
		30	
		31	
		33	
	03	01	125,00
		02	
		03	
		04	25,00
		05	
		06	
		07	
		08	
		09	125,00
		10	
		11	
		12	
		13	25,00
		14	
		15	
		16	
		17	
18	100,00		
19			
20			
21			
22	25,00		
23			
24	40,00		
25	125,00		

SALINAS			
ZONA	SECTOR	MANZ	VALOR BASE
03	02	01	25,00
		02	
		03	
		04	
		05	15,00
		06	
		07	25,00
		08	
		09	15,00
		10	
		11	
		12	
		13	25,00
		14	
		15	15,00
		16	
		17	
		18	
		19	
		20	
		21	
		22	
		23	
		24	
		25	25,00

PORTOVELO			
ZONA	SECTOR	MANZ	VALOR BASE
03	01	01	15,00
		02	25,00
		03	
		04	
		05	15,00
		06	
		07	
		08	
		09	
		10	
		11	
		12	
		13	
		14	25,00
		15	
		16	
		17	15,00
		18	
		19	
		20	25,00
		21	
		22	
		23	
		24	15,00
		25	
		26	
		27	25,00
		28	15,00
		29	25,00

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Primera.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma, en especial la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020-2021**, norma que fue publicada en el Registro Oficial, edición especial No, 200 del 31 de diciembre del 2019.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los siete días del mes de Diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**GEMA ROSSANA
CEVALLOS TORRES**

Ing. Gema Rossana Cevallos Torres

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.



Firmado electrónicamente por:
**RAFAEL ANTONIO
ESPINOZA CASTRO**

Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días Lunes 06 de Diciembre del 2021 y sesión extraordinaria del Martes 07 de Diciembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RAFAEL ANTONIO
ESPINOZA CASTRO**

Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023** remito la misma a la Sra. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, viernes 10 de Diciembre del 2021

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**RAFAEL ANTONIO
ESPINOZA CASTRO**

Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 13 de Diciembre del 2021.- las 10h00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**GEMA ROSSANA
CEVALLOS TORRES**

Ing. Gema Rossana Cevallos Torres

Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó: la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS**

URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022-2023, el 13 de Diciembre del 2021, a las 10h00.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
**RAFAEL ANTONIO
ESPINOZA CASTRO**

Ab. Rafael Espinoza Castro.

Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.